EL SITIO

Boletín Digital Nº 532

Año XIV Diciembre 2024

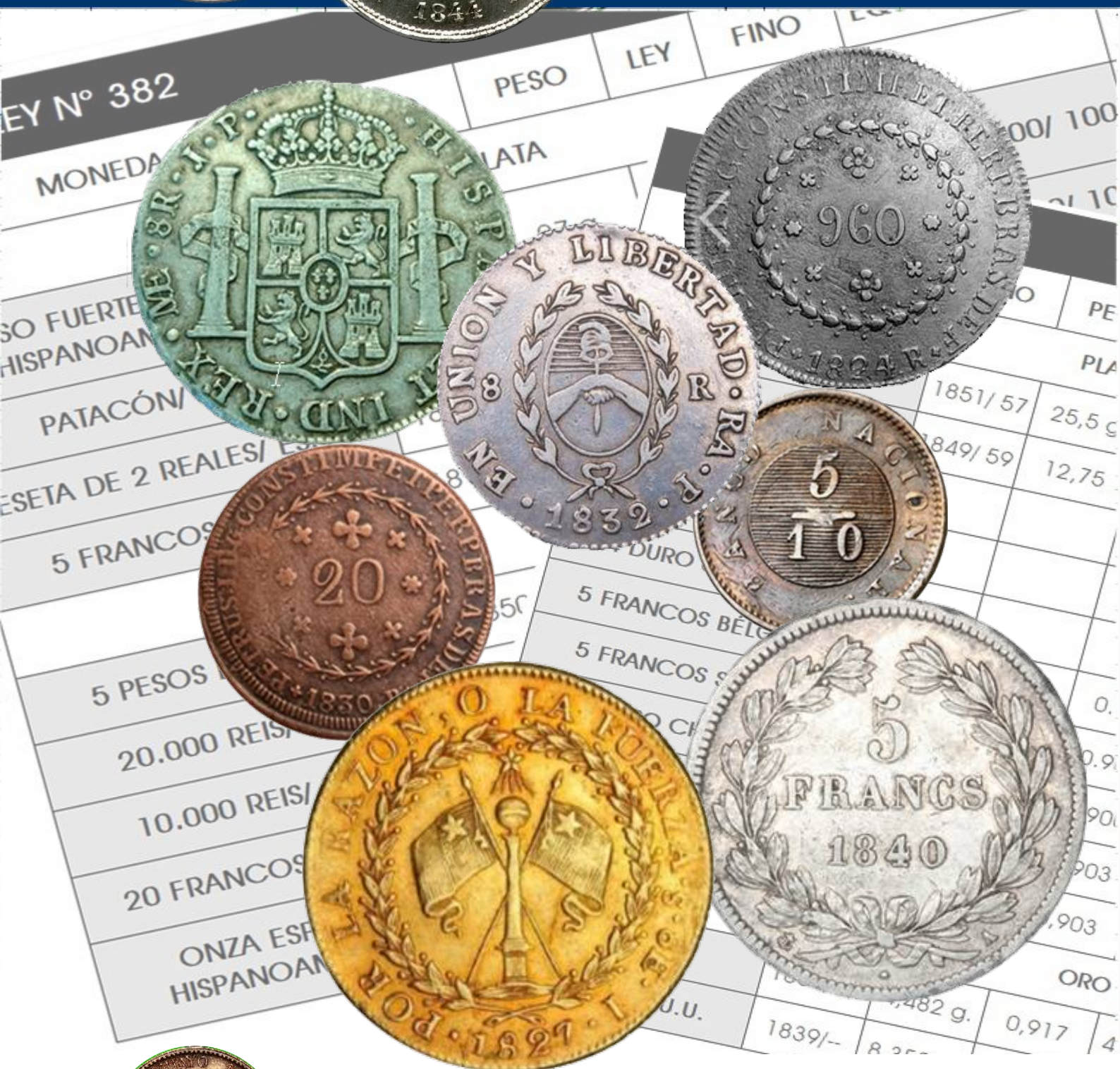

INSTITUTO URUGUAYO DE NUMISMÁTICA

FUNDADO EL 11 DE JUNIO DE 1955

ISSN: 16888952

Comisión Directiva 2023 - 2025

Presidente
Mario Sánchez

Vicepresidente
Daniel Badaró

Secretarios
Ana Velázquez
Daniel Melide

Tesorero
Juan José Romay

Bibliotecario
Antonio Domínguez Russo

Vocales
Ignacio Sánchez
Gastón Laventure
Juan Francisco Acosta

Comisión Fiscal
Hugo Mancebo
Diego Artigalás
Carlos Hernández

Consejo Editorial:
Eduardo Cicala
(Editor Responsable)
Nicolás Santerini
Ignacio Sánchez

Instituto Uruguayo de Numismática

Dirección:
Aquiles Lanza 1236 Of.1,
Montevideo, Uruguay

Teléfono:
(+598) 2901 6425

Horario de Sede:
lunes, Miércoles y Viernes, de 18 a 20:30 horas

Correo electrónico:
iunuruguay@gmail.com

Sitio web:
www.iunuy.org

Facebook:
IUN UY

3 EDITORIAL:
Palabras del Presidente

ARTÍCULOS NUMISMÁTICOS

4 Monedas de curso legal en nuestro país
Antonio Domínguez Russo

NOTICIAS

36 Jornadas Uruguayas de Numismática

Foto de la Portada

¿Alguna vez nos hemos puesto a pensar como hacín las habitantes de la Estado Oriental del Uruguay en el siglo XIX para comprar, vender, cobrar o pagar?

La Numismática y la Historia se complementan en este artículo para intentar entender la vida de nuestro país en sus primeras décadas de vida.

Queda la incógnita planteada de ¿qué dinero usó Lavalleja, Oribe, Rivera, Aparicio Saravia, Batlle y Ordóñez, José Pedro Varela, Acuña de Figueroa? Por citar a alguien.

Además de dejar planteada la duda de si son los "décimos de Buenos Aires" nuestras primeras monedas

El Instituto Uruguayo de Numismática no se responsabiliza por las opiniones vertidas por sus colaboradores en sus trabajos. La reproducción total o parcial de esta publicación, indicando la fuente informativa, requiere autorización previa escrita del Instituto Uruguayo de Numismática.

Mario Sánchez
Presidente 2023 - 2025
marsa01@vera.com.uy

Estimados socios y amigos de Instituto Uruguayo de Numismática.

En este último número de¨ El Sitio¨ del año 2024 queremos expresarles nuestra gratitud como integrante de esta Comisión Directiva que cumplió parte de sus sueños al renovar mediante obras nuestra sede social, algo que venía postergándose desde hace 15 años.

Saludar a todos aquellos que siguen apoyando las Jornadas Uruguayas de Numismática y que este año conto con dos salones de profesionales que brindaron una mayor cobertura de material numismático a todos los concurrentes.

Este 2025 nos espera con nuevos desafíos, el más importante los 70 años de nuestra institución el día 11 de junio, en lo cual ya estamos trabajando y pronto daremos más detalles.

Finalmente trasmito los deseos de la Comisión Directiva augurando un Feliz y próspero 2025 que nos encuentre juntos en esta tarea de esfuerzo y dedicación a la Numismática.

Saluda a Uds. atte.

MONEDAS DE CURSO LEGAL EN NUESTRO PAÍS

ANTONIO DOMÍNGUEZ RUSSO

¿Qué es una moneda? Es una forma de dinero generalmente de metal, emitida por una autoridad pública y grabada con tipos y leyendas que certifican su valor: la marca de la autoridad emisora es, la que define la moneda y garantiza su validez como dinero. Se utiliza como medio de pago en las transacciones legales y comerciales, como medida de valor y como reserva de riqueza.

Actualmente tiende a adoptar el aspecto de un pequeño disco de metal con diseños estampados en sus caras, aunque a lo largo de sus más de 2.500 años de vida ha contado con diversas formas, materiales, diseños y tamaños, según la época y el lugar de fabricación. Fue inventada en tres zonas distintas sin relación entre sí: China, Lidia e India. Si bien esta última se sumó pronto al modelo griego como consecuencia de su conquista por Alejandro Magno en el 337 A.C la tradición monetaria occidental se originó en Lidia (Asia Menor, actual Turquía) en el siglo VII A.C. Su uso se extendió rápidamente por toda Grecia y, de allí, pasó al resto del ámbito mediterráneo. El término procede del latín moneta, sobrenombre de la diosa romana Juno Moneta, junto a cuyo templo se instaló, en 269 A.C., la ceca de Roma. De este modo, el taller de moneda quedó bajo su protección, tomando también su nombre lo que allí se fabricaba.

En nuestro territorio la moneda llegó con los europeos y fue sustituyendo paulatinamente al trueque.

Actualmente la moneda que circula en nuestro país (1) es un elemento tan familiar, identificado con nuestra vida diaria, que podemos decir pasa desapercibido para el común de la población, a no ser en algunos rubros de la actividad económica cuando hay escasez momentánea de las mismas.

Pero hubo momentos en nuestra historia nacional que la moneda fue un tema muy complicado para cuya solución no alcanzaba con el conocimiento de las leyes que la rigen. Fue el centro de preocupación de la población y de las autoridades pues afectaba la economía tanto pública como privada, dando lugar a apasionados debates en el parlamento, en la prensa, en la sociedad toda.

Fue, podemos decir sin exagerar, un elemento perturbador de la sociedad.

En el inicio del siglo XIX en lo que es actualmente nuestro país el dinero estaba constituido exclusivamente por monedas de metales preciosos las cuales valen por su intrínseco lo cual tiene la gran ventaja de que ese valor no depende de variables de corto plazo por lo que el mismo se modifica muy poco en el correr del tiempo (2). La población sin proponérselo era comerciante de oro y plata. Compraba, pagaba, vendía y cobraba con esos metales. A veces ganando con el cambio, pero a veces perdiendo.

MONEDAS DE CURSO LEGAL

En este trabajo hablaremos de esas monedas que, desde el inicio de la vida independiente de nuestro país circularon en el Estado Oriental del Uruguay y tuvieron curso legal.

---

(1) - En total son 5 piezas: 1, 2, 5, 10 y 50 pesos

(2) - Antiguamente cuando se usaban otros símbolos, como por ejemplo los granos, tenían el inconveniente que su valor era más variable ya que dependía anualmente del nivel de la cosecha.

Pero, ¿Qué es una moneda de curso legal?

Según el Diccionario de la Numismática de Carmen Alfaro y otros, es "Toda moneda autorizada por el gobierno de un Estado para circular por su ámbito territorial. Automáticamente se convierte en dinero, pudiendo utilizarse en cualquier operación económica."

Técnicamente el curso legal de una moneda debe ser establecido por una ley y esta es la que le da jurídicamente el poder cancelatorio de obligaciones dentro del territorio de ese Estado. No se trata simplemente de que una moneda pueda circular dentro de un Estado, sino que con ella puede cancelar cualquier obligación. O sea, el acreedor no puede negarse a recibirla como forma de un pago.

También pueden circular otras monedas extranjeras, aunque el acreedor no está obligado a recibirlas. Estas últimas son de "circulación legal" pero no de "curso legal." (3)

El que quiere recibirla es porque las encuentra seguras o porque encuentra en ellas el medio para llenar sus necesidades.

El presente trabajo no es un estudio de economía, solo pretende investigar desde el punto de vista numismático, sobre estas monedas, todas ellas extranjeras, de plata, oro y cobre, que circularon en nuestro país en el siglo XIX, desde que este nace a la vida independiente en 1830, hasta que distintas leyes dictaminaron que las mismas fueron desmonetizadas, ya no tendrían más curso legal en el país, prohibiendo mediante leyes su circulación.

Nuestro país por muchos años no tuvo una moneda propia y cuando comenzó a tenerlas, las mismas fueron insuficientes para la necesidad del momento. Esto hizo que se recurriera a monedas de otros países.

Durante mucho tiempo los gobernantes preocupados por otros temas considerados, en ese momento, más prioritarios y urgentes, no estuvieron para resolver la situación. Mas bien la ignoraron y dejaron en libertad de acción a la población, para que ella resolviera que monedas aceptar y que valor darle a la mismas.

Se siguieron utilizando al principio de la vida del país fundamentalmente, las de los reinos que habían dominado este territorio y que la población ya conocía y dominaba o, a falta de ellas, lo que sus habitantes aceptaran dentro de una total anarquía.

El objetivo era poder comprar o vender, con lo que el ingenio de la gente tuviera. Si eran monedas mejor, pero en su ausencia todo servía: canje, trozos de monedas, latas marcadas, cartones, vales, señas, etc. que el comerciante daba como vuelto fraccionario y luego los recibía en pago como moneda. Era una suerte de todo vale, donde lo óptimo era, por supuesto, una moneda metálica, de preferencia en oro o plata, o en su defecto de cobre (4).

Esta primera parte de nuestra historia monetaria es para nosotros complicada de entender y de explicar, pero en ese momento el común de la población lo manejaba con relativa facilidad. A tal punto es el caos que hay historiadores que consideran que este período se le debería llamar la "anarquía monetaria."

Pasaban los años y en lugar de mejorar y simplificar el monetario el caos era cada vez mayor.

Un concepto fundamental para intentar entender ese momento era que las monedas valían por el material con que están confeccionadas tanto en su peso como en su pureza, fino o ley (5). En general se admitía que la moneda era un signo, una medida de valor, un instrumento de permutas, pero, además de un signo, se la consideraba, también una mercadería

---

(3) - Régimen jurídico de la moneda uruguaya de José Korzeniak páginas 58 y 59

(4) - Las monedas de cobre es una novedad en el Río de la Plata. Eran despreciadas pero necesarias en el diario vivir. Su uso se inició con la invasión portuguesa que se apoderó de la Provincia Oriental y fue principalmente en Montevideo.

cuando estaba acuñada en oro o en plata: poseía un valor intrínseco por la cantidad de metal precioso que contenía. Por ese metal se daba y por ese metal se recibía. Pero no era fácil, para el común de la población, establecer con precisión el mismo.

A su vez el valor intrínseco de las monedas de oro, plata y cobre depende de la rareza de esos metales, de la disponibilidad y de los costos para extraerlos.

En ese momento el oro era 16 veces más valioso que la plata,(6) por lo tanto 1 gramo de oro se cambiaba por 16 gramos de plata y con ese patrón se acuñaban las monedas.

La onza de oro (los 8 escudos) pesaba 27,0674 gramos y era equivalente a 16 pesos fuertes de plata (7) que pesan 433,0784 gramos.

Los valores, signos o símbolos acuñados en las monedas eran secundarios. Lo importante era lo intrínseco, los gramos de metal precioso puro, lo cual estaba determinado por su "fino" o "ley." (8)

Ante esta situación, en el transcurso del tiempo, algunos gobernantes llegaron a emitir "tablas, cuadros o planillas" con el nombre de las monedas que podían circular y cuál era su valor.

Otro concepto importante de este trabajo es que algunas de las monedas que se nombran no figuran en dichas tablas oficiales,(9) aunque hay constancia de que circularon en el país. (10)

Con respecto a esto último, hay dos posiciones. Algunos opinan que no aparecen en las listas oficiales porque las mismas eran poco comunes, otros, en cambio sostienen que el no nombrarlas significaba que no era legal su circulación.

MONETARIO PRECURSOR

Cuando nuestro país inicia su vida institucional, en el artículo 17 inciso 10 de la Constitución se establece "A la Asamblea General compete: Justificar el peso, ley y valor de las monedas, fijar el tipo y denominación de las mismas y arreglar el sistema de pesas y medidas." (11)

Fue una aspiración de los Constituyentes de 1830, que el Estado tuviese un régimen monetario nacional con patrón y características propias que le dieran independencia económica al país.

(5) - Se llama "fino" o "ley" en numismática a la cantidad de metal precioso puro (oro o plata) contenido en la aleación con que se fabrica la moneda. Antes de la adopción del sistema decimal se expresaba en escala duodecimal (24 quilates para el oro y 12 dineros para la plata). Actualmente se mide en milésimos.

(6) - Esta relación de 16 a 1 entre los dos metales la estableció el Rey de España Felipe V en 1716 (reinó entre 1700 y 1746).

(7) - Cada peso fuerte (de 8 reales) pesaba también 27,0674 gramos

(8) - En numismática estos términos son sinónimos. Hacen referencia a la cantidad de metal precioso puro contenido en la aleación con que se fabrica una moneda.

(9) - La primera tabla con equivalencias, oficial, fue del 19 de enero de 1852 basada en un Decreto del gobierno Posteriormente se publicaron otras el 22 de junio de 1854, el 13 de junio de 1862, el 9 de junio de 1873 y el 29 de setiembre de 1876

(10) - También sucede al revés. Hay autores como Juan Trejo y Gustavo Pigurina que han estudiado el tema y nombran monedas de países como Honduras, Costa Rica y Guatemala, de los cuales no encontré datos de que las mismas circularan en nuestro territorio.

(11) - Se refiere solo a las monedas, a lo metálico, pues el billete era prácticamente desconocido y muy rechazado por la población en general.

Pero esta aspiración se enfrentó a la realidad social, económica y política que fue dilatando la concreción del mismo. Por varias décadas no fue posible construir una unidad monetaria propia capaz de satisfacer las necesidades de la economía. La población, que en ese momento era aproximadamente de unos 74 mil habitantes, azotada por guerras civiles que asolaban la campaña echó mano a las monedas que venían de la época colonial o a la de otros países para poder satisfacer las necesidades del comercio y la administración. A tal extremo llegaba el caos, que el país no contaba siquiera con una definición precisa del límite de su territorio.

Van a pasar más de treinta años para que el país tenga su sistema monetario propio, aunque en ese momento siguió sin tener su moneda nacional propia.

En lo económico, en el ahora Estado Oriental del Uruguay convivían fundamentalmente dos sistemas monetarios distintos heredados de quienes habían sido nuestros colonizadores: el español desde el inicio del uso de la moneda en estos territorios por el año 1724 con el inicio del proceso fundacional de Montevideo y el luso brasileño desde la dominación portuguesa en 1817. (12)

Esto le dio al sistema monetario circulante una característica y una particularidad única que lo diferencia a su vez de quienes le dieron origen: ya sea España, Portugal, Brasil o las Provincias Unidas del Río de la Plata (Argentina).

La población trató de conciliar los dos sistemas monetarios.

Gustavo Pigurina lo define muy bien al decir que el nuestro era un "sistema ecléctico." (13)

Del sistema monetario español, consolidado por más de dos siglos en estas tierras tomó el real de plata como unidad, aunque no hubo ninguna ley o decreto que lo dictamió, el cual tenía un peso de 3,38 gramos. Sus múltiplos eran los 2 reales (6,75 gramos), 4 reales (13,5 gramos) y los 8 reales de 27 gramos de peso. A esta última moneda se le denominaba peso de plata, peso duro o simplemente duro (14). Todas ellas con una ley que variaba entre 10 ½ y 11 dineros (15). A su vez cada real se dividía en 100 centésimos cobre. Un peso era, por lo tanto, 800 centésimos de cobre. La misma proporcionalidad regía para los submúltiplos del real. El medio real pesaba (1,7 gramos) y el cuarto real o cuartillo (0,84 gramos).

Como vemos el valor de la moneda y el peso masa de la misma aumentan o disminuyen en la misma proporción (16).

En oro sucedía lo mismo. La unidad era el escudo con un peso de 3,38gramos, con un único submúltiplo: el medio escudo de 1,7 gramos. Sus múltiplos eran los 2 escudos (6,75 gramos), los 4 escudos (13,5 gramos) y los 8 escudos u onza de 27 gramos. Acá la ley variaba entre 21 y 22 quilates (875 y 917 milésimos). La onza era equivalente a 16 patacones

(12) - Es de suponer que también haya circulado moneda portuguesa a partir de 1680, con la fundación de Colonia, fundamentalmente en la campaña

(13) - Numismática uruguaya de Gustavo Pigurina pág. 41.

(14) - Esta moneda con la denominación peso no se acuñó como tal.

(15) - El "dinero" (Ds.) es un indicador de la pureza de la plata usado antiguamente. Cuando es totalmente pura son 12 dineros. Cuando nuestro país adoptó el sistema decimal la pureza del metal pasó a medirse en milésimos. Para convertir dinero en milésimos se divide entre 12. Ejemplo: 10y ½ Ds. equivale a 0,875 y 11 Ds.a 0,917

(16) - En este monetario la relación de las monedas es de medios (8, 4, 2, 1, ½ y ¼ real)

8 Escudos (1822) - Oro – Bolivia

27,07g / 0,875

8 Reales (1819) - Plata – Perú

27,04g / 0,896

En el segundo monetario, el luso-brasileño, sucedía algo similar. En plata la unidad era la pataca de 320 reis con un peso de 9 gramos Sus múltiplos eran 2 patacas, o sea 640 reis, y un peso de 18 gramos y 3 patacas, 960 reis, y 27 gramos de peso. A esta última moneda se le llamaba también patacón. Los submúltiplos eran la media pataca, 160 reis, con un peso de 4.5 gramos y la cuarta pataca de 80 reis con un peso en metal de 2,25 gramos.

En oro las piezas eran de 6.400 reis con un peso de 14,35 gramos y 4.000 reis con un peso 8,95 gramos (17).

A este monetario debemos agregar las de cobre, metal no muy conocido en monedas en el Río de la Plata hasta cuando empieza la invasión portuguesa de la Provincia Oriental en 1816. Sus valores fueron al principio con números romanos (LXXX, XL, XX, X y V) y posteriormente en números arábigos.

Cada uno de estos dos sistemas monetarios mantuvo sus características y contabilidad, pero adoptaron el reis, (18) como división y aparece en ambos monetarios como sinónimo de centésimo.

Teniendo presente que, si bien el peso de 8 reales y el patacón eran similares en su peso y en su valor intrínseco, no eran iguales en lo contable. El primero se dividía en 800 centésimos y el otro de 960 reis.

Con estas dos monedas no había mayores problemas, al realizar las equivalencias pues el metal en que estaban acuñados ambas eran equivalentes: 27 gramos de plata 0,900.

La dificultad se presentaba cuando se quería convertir una fracción, que no fueran los múltiplos o submúltiplos ya nombrados (19) de los pesos hispanos de 800 centésimos en patacones brasileños de 960 reis y viceversa. Había que recurrir operaciones aritméticas (20) que no todos estaban capacitados para realizarlas.

---

(17) - En este monetario las monedas mayores de plata tienen una relación de tercio (960, 640 y 320 reis) y las menores de plata y cobre, como las españolas, la relación es de medio (160, 80, 40, 20, 10 y 5 reis)

(18) - El reis es una moneda imaginaria que al igual que el peso "español", materialmente nunca existió.

(19) - Cuando era una fracción o múltiplo exacto del patacón o del real de a 8, el problema no era tan difícil. Ejemplo: si partimos de la base que los 8 reales (800 cts.) son equivalentes con el patacón de 960 reis, tenemos que 4 reales españoles (400 cts.) es equivalente a medio patacón o sea 480 reis luso-brasileña. Moneda con este valor no se acuñó. Pero una moneda de 320 reis más otra de 160 forman los 480 reis del medio patacón. Otras opciones eran: 3 monedas de 160 reis (4,5 g. c/u) o 6 de 80 reis (de 2,25 g c/u). En todos los casos pesan 13,5 gramos de plata que es el peso de los 4 reales. Había que ser rápido en matemáticas al momento de cambiar de un monetario a otro. Y de la misma forma con cada múltiplo o submúltiplo del real.

(20) - En el primer caso se dividía la cifra española entre 960. Si era de moneda brasileña a española la división era entre 800. Ver Numismática uruguaya de Gustavo Pigurina pág.39.

A estas monedas, le debemos agregar las acuñadas en el período en que nuestro territorio, la Provincia Oriental, formaba parte de las Provincias Unidas del Rio de la Plata y luchaba por su independencia entre 1811 y 1816, con sus reales y soles, similares en valores numéricos, peso y ley a las coloniales españolas.

Tenemos entonces hasta aquí por lo menos más de 40 monedas de distinto metal, valor y nombre que circulaban en el territorio de nuestro país por 1830.

Los numismáticos las denominamos a las mismas: "monetario precursor." (21)

LAS MONEDAS COBRE, DESPRECIADAS PERO NECESARIAS.

Las monedas de este metal fueron una novedad en el Río de la Plata.(22)

Su ingreso masivo se produce con la invasión portuguesa en 1816, que se adueñó de nuestro territorio. Las mismas eran despreciadas, frente a las de oro y plata por la mayoría de la población, pero, a su vez, llenaban una necesidad muy grande en la actividad comercial diaria de menor significación. Para las transacciones de mayor volumen eran utilizadas exclusivamente las monedas de metales preciosos.

En poco más de una década la plaza comercial se inundó de monedas de este metal.

1/4 Real (1827) – Provincia de Buenos Aires

5/10 Real (1828) – Provincia de Buenos Aires

10 décimos (1827) – Provincia de Buenos Aires

20 décimos (1830) – Provincia de Buenos Aires

(21) - Circulaban también monedas reselladas en las cuales algunos países estampaban un nuevo valor sobre el cuño de origen. Ejemplo Portugal y Brasil que a los 8 reales españolas les reselló 960 reis ganando algunos centésimos o reis con la operación.

(22) - En España, del cual nuestro territorio fue una colonia hasta 1814, circulaban desde el siglo XV los maravedíes, moneda de cobre y lo hicieron hasta 1854 en que empezaron a ser sustituidos por los centésimos de real. Es de suponer que algunas monedas de ese metal hayan circulado en nuestro territorio, aunque reducidamente, en el período colonial español, principalmente en Montevideo. También es de suponer que los soldados ingleses que invadieron el Río de la Plata, en la segunda invasión inglesa (1807) ocupando Montevideo y algunos pueblos del interior durante 7 meses que alguna moneda que los invasores pudieran tener, ya sea en cobre como en plata las hayan usado para alguna compra y que los comerciantes no se negaron a recibirlas. No importaba el nombre que tuvieran. Lo importante era el metal. Durante el siglo XIX Inglaterra siguió siendo la metrópolis de la economía mundial. Agregado a lo que ya vimos en la referencia N° 12.

10 Reis (1824) – Brasil

20 Reis (1830) – Brasil

40 Reis (1829) – Brasil

80 Reis (1824) – Brasil

En 1828 se firma la Convención Preliminar de Paz que da origen a nuestro país, estableciéndose un Gobierno Provisorio hasta que se jurara la Constitución. Este emite un decreto referido al monetario, el 6 de febrero de 1829, firmado por Rondeau (23) donde se manifiesta ya el desprecio oficial por dichas monedas estableciendo que "Las oficinas de recaudación no recibirán en cobre más cantidad que la cuarta parte que deba ser pagada en metálico".

Otro decreto de marzo del mismo año prohibió la introducción en el territorio del Estado de toda moneda de cobre extranjera. (24)

En julio de 1829 un nuevo decreto de la Asamblea General complementa a los anteriores. Por el mismo se establece que "Desde el 1° de octubre no se admitirá en las oficinas de recaudación sino la mitad en moneda de cobre y la otra mitad en plata u oro (25). En el segundo trimestre tres octavas partes de la primera y cinco octavas de la segunda. En los tres meses siguientes dos octavas de la primera y seis octavas partes de la segunda. En el cuarto trimestre una octava de la primera y siete octavas de la segunda y a los tres meses siguientes quedará reducida la moneda de cobre a un dos por ciento."

De este metal, los que más abundaban eran del Brasil debido a que esta moneda, en origen, había sufrido una desvalorización del 30% al finalizar la década de 1820 con respecto a la plata. Pero en nuestro territorio no había sido devaluada, mantenía el valor que en ella estaba acuñado. Por lo que era un muy buen negocio tráela acá y cambiarlas por monedas de plata.

Esta es una de las razones, no la única, de la abundancia de cobres brasileños y a su vez el motivo de que se produzca una sangría de monedas de plata desde nuestro territorio hacia Brasil.

---

(23) - Gobernador Provisorio del Estado Oriental del Uruguay entre diciembre de 1828 y abril de 1830.

(24) - Principalmente las provenientes de Brasil y de la Provincia de Buenos Aires (desde 1822).

(25) - No especificando a que monedas de plata u oro se refiere

Pese a las prohibiciones y limitaciones decretadas, la moneda de cobre extranjera siguió circulando en el país, principalmente entre la población más humilde y en la campaña, pues con ella podían satisfacer las necesidades básicas más esenciales, hasta iniciada la segunda mitad del siglo XIX.

PRIMERAS LEYES SOBRE MONEDAS

Pero aquí no termina el tema del "efectivo", como se llamaba, en ese momento al monetario de metal.

Montevideo era, en ese momento, primeras décadas del siglo XIX, una de las principales puertas de salida y entrada en el sur de América, tanto de mercaderías como de inmigrantes (26).

Debemos tener presente que las monedas, fundamentalmente de oro y plata, que llegaban de otros países tanto americanos como europeos, eran aceptadas por su valor intrínseco: el metal, su ley y su peso y no por lo que decía la acuñación.

Aunque para ello había que, en muchos casos, realizar una conversión algo que no era nada sencillo pues no hubo por muchos años decreto ni ley que estableciera cuál era la equivalencia oficial.

Partiendo de la base que toda moneda de plata de ley 900 milésimos y con un peso de 27 gramos es de suponer que se recibía como el equivalente de los 8 reales heredados de la época colonial española o su similar, el patacón luso brasilero de la Cisplatina de 960 reis. Y en igual forma y proporción sus múltiplos y submúltiplos.

Por lo tanto, varias monedas de países americanos como europeos también circulan sin que hubiera una reglamentación oficial y fueron bien recibidas por la población tan afecta al buen metal desde siempre y opositora a las nuevas. tendencias modernistas para la época, de querer suplantarlo por vales de papel (billetes). (27)

El Montevideano.

Ver página 35

Un artículo aparecido en el diario El Montevideano el 7 de marzo de 1829 sintetiza cuál era la posición de la población con respecto a la moneda de cobre y el billete "Pero, aunque hubiera la funesta necesidad de escoger, no se escogería el papel por pequeño que sea el valor intrínseco (de la moneda) de cobre. Es algo, comparado con el papel, que es nada…"

No olvidemos que en la historia de la humanidad había sucedido lo mismo. El uso del papel de banco, billete o papel moneda, sustituyendo la función de la moneda metálica apareció muchos siglos después que esta.

Por eso, en la primera década de vida institucional fueron exclusivamente monedas extranjeras, las que circularon legalmente en nuestro territorio. Pero no fue por una imposición gubernamental, sino la costumbre y conformidad de la población en las mismas y por la necesidad del día a día.

Fueron pasando distintas legislaturas y si bien se aprobaron algunos decretos y leyes aisladamente, que ya veremos, para enfrentar situaciones concretas del momento, no se logró simplificar y unificar el monetario.

---

(26) - Entre 1835 y 1842 ingresaron al país cerca de 33 mil inmigrantes provenientes principalmente de Francia, España e Italia (Cerdeña mayoritariamente).

(27) - En la segunda mitad de la década de 1820, se había intentado introducir billetes para el pago de la tropa que luchaba contra Brasil, pero el mismo fue rechazado tajantemente.

Y ni que hablar cuando iniciada la segunda mitad del siglo empiezan a circular billetes emitidos por particulares para intentar solucionar la falta de monedas, y como consecuencia de ello fue la instalación de los primeros bancos privados a los cuales el estado autorizaba a emitir billetes convertibles en metal.

No hubo hasta 1854 ninguna Ley que comenzara a darle el encuadre legal al monetario del país.

Dos leyes, ambas de 1831, son la excepción a este vacío legal.

PRIMERA LEY: N° 24 DEL 26 DE ENERO DE 1831

Los decretos y leyes del Gobierno Provisorio en el año 1829 no dieron los resultados esperados en lo que se refiere al retiro de circulación de las monedas de cobre, por lo que hubo que elaborar nuevas leyes.(28)

La primera, la Ley N.° 24 del 26 de enero de 1831, tenía como objetivo retirar por completo de circulación las menospreciadas monedas de cobre, principalmente de Brasil. Consta de 41 artículos en donde si bien no se usa el término de "moneda de curso legal" establece cuáles serán las admitidas en las oficinas del Estado.

La misma dispuso la "creación de una Sociedad de capitalistas con el objeto de recoger y sacar de circulación la moneda de cobre extranjero" (29) en un plazo de 30 días de la publicación de la ley.

En el art. 8° se establece que el cobre recolectado "se pagará con billetes (30), a razón de un patacón por 13 reales de cobre." (31)

A su vez estos billetes "serán pagaderos a la vista y al portador llegado el término de 90 día de su emisión, en onzas de oro, pesos fuertes españoles o americanos, patacones, plata menor del Brasil o de la misma clase del cuño español o americano." (32)

En su art. 10° establece: "Entretanto no se sancione la ley que debe reglar la moneda nacional, los pesos fuertes de cuño español o americano se admitirán en las oficinas públicas por el mismo valor de los patacones. En la misma relación se recibirá la moneda menor columnaria de dicho cuño que tenga igual peso y ley. La plata macuquina cortada y la menor del Brasil, se recibirá por su valor escrito y las onzas de oro por diez y seis patacones."

En lo que nos interesa, el "peso fuerte" al que alude este artículo, es la conocida moneda de plata de 8 reales de la época colonial. Peso fuerte, como ya vimos, es una de las denominaciones a una moneda. Otros la llaman "duro" o simplemente "real de a 8."

Dos datos muy importantes podemos concluir de este artículo N° 10. Por un lado, determina que monedas tendrán valor legal y se recibirán en las oficinas del estado y por otra parte se igualan, por ley, la moneda española de 8 reales con las luso-brasileña de 960 reis, el patacón.

---

(28) - En noviembre de 1830 el ministro de Hacienda, del presidente Rivera, presentó un proyecto de ley en el que solicita autorización para enajenar los terrenos que ocupaba la congregación de los Franciscanos (2 manzanas) cuyo importe sería destinado a la acuñación de monedas nacionales en cobre de octavos y medios reales. Pero el mismo no tuvo la aprobación de la Asamblea General.

(29) - El uso del término "extranjero" es una redundancia, pues toda la moneda que circulaba en nuestro territorio, lo era. Dicha Ley en el art. 3° establece "un plazo de 15 días para comprar todo el cobre en décimos de Buenos Aires que se le presente y 30 días el de Brasil."

(30) - Dichos "billetes serán de uno a cien pesos"

(31) - Se le da al billete de un patacón un valor, distinto al manejado hasta ese momento, pero similar al valor que tenía el cobre en Brasil,

(32) - Artículo 9° de dicha ley. Se generaliza, no especificando concretamente a que monedas refiere.

En el art. 34 de esa misma ley se establece: "La ley proveerá oportunamente sobre la moneda que debe circular en el Estado para las fracciones menores de un real." Como vemos la alusión al patrón "real" de la época colonial se mantiene.

Es muy amplia y para nada clara la referencia a que monedas hace alusión el artículo de la Ley, pero para la población siempre era preferible una moneda de metal a señas, marcas o papeles que algunos comerciantes querían imponer. Y la complicación era aún mayor si al comercializar se usaba más de una variedad de esas monedas "legales." (33)

Pero mientras no llega esa "oportunidad" a que refiere la ley, los pesos fuertes conjuntamente con los pesos americanos, su equivalente, estaban autorizados a circular y se recibirán en las oficinas recaudadoras del Estado. Por lo tanto, pasan a tener valor legal en el territorio de la República.

Pero ¿cuáles son esas monedas a que hace referencia la Ley?

Tenemos que la ley solo dice: "todas las de buen metal de países americanos", no especificando cuales, pueden circular en nuestro territorio y se recibirán en las oficinas públicas. La ley no las nombra una por una. Generaliza. Es por lo tanto muy amplia la cantidad de monedas que abarca.

Es de suponer que se refiere a monedas de plata y de oro de la época colonial más la de los distintos países americanos que ya se habían independizado y tenían acuñadas sus propias monedas nacionales.

Van a pasar más de 2 décadas para que alguna ley determine concretamente cuales eran esas monedas autorizadas a circular y cual su valor. Mientras no se especificará, toda moneda era bienvenida teniendo presente siempre que la misma valía por su valor intrínseco, su metal, fino o ley, no importando su origen ni lo que estuviera expresado en ella.

Tenemos pues, una gran variedad de países americanos con monedas con nombres y diseños propios, las autorizadas por la ley de enero de 1831. EL único requisito era que las de plata debían pesar 27 gramos y la ley de fino entre 10 y ½ y 11 dineros, equivalente del real de a 8 o el patacón de 960 reis que ellos ya conocían y los submúltiplos en proporción a la unidad.

En las de oro, el escudo de 3,38 gramos y la onza de 27 gramos de entre 21 y 22 quilates. (34)

A partir de este momento las que reunieran el peso y "ley" correcto serían recibidas como el equivalente del peso fuerte o el patacón de plata, y del escudo y la onza de oro.

El intento de este trabajo es hacer una lista, que suponemos de antemano incompleta, de monedas de diversos países que tenían pues autorización "legal" para circular en nuestro territorio. (35)

¿Por qué pensamos que es incompleta? Pues si se presentaba una moneda de otro país que no estaba en la lista de la Ley, pero la misma reunía los requisitos de peso y ley es de suponer que la misma era muy bien recibida.

(33) - En 1831 el gobierno de Rivera vendió tierras públicas para hacerse de dinero con el cual enfrentar el funcionamiento del Estado. Como los compradores pagaban con papeles (billetes, pólizas o vales) se vio obligado a emitir un decreto en noviembre donde aclara que parte del dinero se recibiría en plata, lo cual reafirma, sin nombrarlas, la legalidad de las monedas de plata que circulan en el país y que por su puesto no eran nacionales.

(34) - En oro la pureza total son 24 quilates.

(35) - Algunas de las que nombraremos fueron acuñadas en el país de origen muy posteriormente a esta ley.

"PESOS FUERTES DE CUÑO ESPAÑOL O AMERICANO"

Esta primera lista la haremos siguiendo el orden cronológico de la independización de cada país.

Estados Unidos

Se había independizado en 1776 y en 1794 empezó a acuñar su moneda nacional, el dólar en plata con un peso de 26,96 gramos y ley de 896 milésimos. Similar en peso y fino al peso fuerte (27 gramos de plata 900 milésimos), medio dólar o 50 centavos con un peso de 13,5 gramos. Cuarto dólar o 25 centavos desde 1796 con un peso de 6,74 gramos, 10 centavos desde 1796 con un peso de 2,7 gramos y 5 centavos desde 1792 con un peso de 1,35 gramos. En oro de 2 ½, 5 y 10 dólares desde 1796. (36)

Argentina

Como tal no realizó acuñaciones. Hubo si 4 provincias que acuñaron.

1 dólar (1797) – Plata - Estados Unidos
26,96 - 0,893

10 dólares (1796) – Oro – Estados Unidos
17,5g – 0,917

1– Las Provincias Unidas del Rio de la Plata del cual nuestro territorio formó parte entre 1811 y 1816. Acuñó hasta el año 1837 en plata y oro con una aleación correcta con respecto a las de la época colonial. 1 real en 1813 y 1 sol en 1815 de 3,38 gramos, 2 reales en 1813 y 2 soles en 1815 de 6,76 gramos, 4 reales 1813 y 4 soles en 1815 de 13,5 gramos, y por último 8 reales en 1813 y 8 soles en 1815 de 27 gramos. En oro una onza de 8 escudos (o doblón de a 8), media, cuarta y un octavo de onza o escudo

2- La Provincia de Buenos Aires acuñó solo en cobre hasta el año 1861.

3- La Provincia de La Rioja acuñó en plata de 2, 4 y 8 reales con peso y ley similares a las españolas.

8 reales (1832) – Plata – Provincias del Río de la plata
27,06g – 0,896

2 Soles (1826) – Plata – Provincias del Río de la Plata
6,76g – 0,875

(36) - De 4,37, 8,75 y 17,5 gramos de oro respectivamente. Como vemos y no está de más repetirlo el valor expresado en la moneda y el peso en gramos mantiene la proporcionalidad.

(37) - Los 8 reales se acuñaron únicamente en 1852.

4- La Provincia de Córdoba empezó a acuñar a partir de 1833 monedas de ¼, ½, 1, 2, 4 y 8 reales (37) con el peso equivalente a iguales monedas de la época colonial española, pero todas su fino o ley era de 9 dineros o sea 750 milésimos. (38)

Chile

En 1818 logró la independencia y en ese mismo año acuñó su primera moneda. Como la mayoría de los países americanos continuó usando el sistema monetario español, pero su moneda pasó a llamarse peso. Era el equivalente a los 8 reales españoles tanto en peso como en ley. También acuñó 1 real de 3,35 gramos y 2 reales de 6,7 gramos, ambas desde 1834. En oro acuñó manteniendo el nombre y gramaje que venía de la época colonial.

En 1851 adopta el sistema decimal y acuña monedas de un peso con una pequeña devaluación. Pasan ahora a pesar 25 gramos. 2 gramos menos de plata. Sus submúltiplos 50 y 20 centavos, 1 y ½ décimo, todas proporcionales en peso con la unidad. La misma devaluación se realizó con las monedas de oro.

1 Peso (1822) – Plata - Chile
27,0g – 0,900

8 escudos (1827) – Oro – Chile
27,0g – 0,875

Gran Colombia

En 1820, a los 10 años de haber logrado la independencia. acuña su primera moneda nacional: los 8 reales, y sus submúltiplos: 2, 1, ½ y ¼ real. Mantuvo el nombre que venía de la colonia no así el peso y el fino de la misma. Fueron todas febles y de menor peso a las similares de la época colonial. Tenemos así los 8 reales con un peso de 23 gramos, 2 reales de 5,75 gramos, 1 real de 2,9 gramos, medio real de 1,4 gramos y cuarto real de 0,7 gramos. Todas en plata de 666 milésimos o menos, (8 dineros). No cumplen con la ley del metal, ni con el gramaje de los 8 reales españoles pero los gramos de los submúltiplos son proporcionales con la unidad.

Lo mismo hizo con las monedas de oro (1 peso y 1, 2, 4 y 8 escudos). Todas de oro 0,875.

De la Gran Colombia formaban parte los actuales países de Ecuador y Venezuela. (39)

(38) - Más adelante veremos qué medidas tomó el gobierno ante estas monedas de menor ley o febles.

(39) - Venezuela se independizó de España en 1811, pero en 1821 se une con otros estados formando la Gran Colombia. Finalmente, en 1845 se constituye como República, acuñando en plata monedas de ½, 1, 2, 5 y 10 reales desde 1858, con un peso inferior (23 gramos) al nuestro. Ecuador se independizó en 1822 e inmediatamente acuñó sus monedas con el patrón real pero las mismas tenían menor peso y su ley también era inferior.

Perú

Cuando se independiza en 1821 adoptó el real como la moneda nacional. Acuñó monedas de 8 reales en plata con un peso de 27,07 gramos y ley 0,903. También de 2, 1, ½ y ¼ real con peso en proporción. Lo mismo en oro: ½, 1, 2 y 4 escudos con el mismo peso de las de la época colonial.

México

También se independizó en 1821, y la primera acuñación es de 1823. Como la mayoría de los países americanos, aunque acuñó sus monedas nacionales mantuvo el sistema monetario que venía de la colonia. En plata el peso fuerte eran los 8 reales mexicanos de 27,07 gramos, también acuñó 4, 2, 1 y ½ real. Todas en plata 0,900 y sus pesos en proporción con los 8 reales. En oro similar a lo realizado por Perú con el agregado de la moneda de 8 escudos.

Brasil

En 1822 logra independizarse de Portugal y acuña monedas de plata con el patrón colonial del reis. Primeramente 960 reis de 27 gramos conjuntamente con 640, 320 y 160 reis con peso proporcional a la cifra. Desde 1834 el patacón mantuvo su peso, pero su valor pasó a ser de 1200 reis (40). Sus submúltiplos pasaron a ser 800, 400, 200 y 100 reis siendo todas estas monedas su peso proporcional al patacón. A partir de 1851 empieza a acuñar monedas de 2000 reis con un peso en plata de 25,5 gramos. En oro acuñó, desde 1823 monedas de 4.000 y 6.400 reis con un peso de 8,2 y 14,34 gramos respectivamente. Y desde 1854 de 5.000 y 10.000 reis con un peso de 4,48 y 9,96 gramos. También ellas se devaluaron.

960 Reis (1824) – Plata - Brasil
26,89g – 0,900

1200 Reis (1834) – Plata – Brasil
26,89g – 0,917 (41)

Mismo peso pero por la diferencia de su ley, la segunda moneda tiene 0,457 gramos mas de plata pura.

Bolivia

En el año 1827, a 2 años de haber logrado la independencia adoptó el sol como su moneda oficial reemplazando al real a la par. La moneda de 8 soles pesaba por lo tanto 27 gramos. También acuñó de 4, de 2 y de 1 sol con peso en la misma proporción. En el año 1829 el presidente ordenó por decreto mantener el gramaje de las 3 monedas menores, pero reducir el contenido del fino de las mismas.

---

(40) - Mantiene la cantidad de metal y ley con que está hecha la moneda, pero el valor expresado en la acuñación es mayor. Pasa de 960 reis a 1.200. Es una forma de devaluación del 25%.

(41) - Nótese que esta moneda vale 240 Reis más y solo tiene 0.457 g. más de plata pura, producto de la diferencia de fino entre ambas.

MONEDAS EUROPEAS

A esta extensa lista debemos agregar las monedas europeas.

No olvidemos que Montevideo se había transformado en una de las principales puertas de entrada y salida de mercadería con destino a Europa y también por donde llegaban inmigrantes. (42)

Aunque la ley no especifica nada sobre las mismas. Probablemente porque las mismas tenían variación con respecto al peso de las unidades americanas, o porque no eran, en ese momento, un gran número.

Nombraremos las de los países que tenían mayor comercio y migración hacia nuestras tierras y que además tenían la cantidad de gramos de plata más aproximada a nuestro peso patrón de 800 cts.

Tenemos así de Francia los 5 francos con 25 gramos de plata, el franco de 5 gramos y los 2 francos de 10 gramos. Del Reino Unido (43) en plata, la corona de 28,28 gramos, la media corona de 14,14 gramos, el chelín de 5,65 gramos y los 6 peniques de 2,83 gramos, la décima y quinta parte de la corona respectivamente. En oro la libra o soberano de 7,98 gramos y ley de 917 milésimos. De Portugal la moneda de 400 reis con un peso de 14,7 gramos, y las de 200, 120, 80 y 60 reis. Todas con un peso proporcional a los 400 reis.

También circularon, aunque probablemente en menor cantidad de Italia, Suiza y Austria.

5 Francos (1840) – Plata - Reino de Francia
25,0g – 0,900

1 Corona (1822) – Plata – Reino Unido
28,28g – 0,925

Tarea nada sencilla para los habitantes del país, ante esta avalancha de monedas, que obligaba a estar pesando, comparando y especulando permanentemente sobre las monedas que recibían o daban. Y ni que hablar si al comercializar se usaban monedas "legales" de más de un origen.

SEGUNDA LEY: N° 17 DEL 14 DE MARZO DE 1831

La ley 24 de 1831 "Para la extinción de la moneda de cobre" empezó a dar resultado. Pero tuvo el inconveniente de lograr atraer más cobre proveniente principalmente de Brasil con el objetivo de cambiarlo aquí por monedas, fundamentalmente de plata, que luego era llevado al Brasil.

El gobierno para contrarrestar esta situación tuvo que emitir un decreto, el 3 de marzo de 1831 de 4 artículos por el cual se establece en el 1° que "No se reconoce como moneda legal la de cobre extranjero que sea acuñada en el presente año". En el Art. 2° y 3° establece que: "En la caja de recaudación no se admitirá la citada moneda." "Tampoco será obligada la Sociedad de Accionistas a su rescate, ni los particulares a recibirla."

---

(42) - En 1843, durante la Guerra Grande, en Montevideo vivían 20.000 europeos y solo 11 500 orientales.

(43) - Durante el siglo XIX Inglaterra era la metrópolis de la economía mundial.

El objetivo de la primera ley de retirar las monedas de cobre, y sanear el monetario, se logró.

La solución fue peor que el problema. La población volvió a padecer el martirio de la falta de moneda para el cambio chico para el vuelto o la compra diaria.

Una segunda ley, la N.º 17 del 14 de marzo de 1831(44) hace referencia, al monetario menor autorizado a circular en el país. En la misma se establece en un único artículo:

"Se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir a la circulación para los cambios menores de un real hasta la suma de veinte mil pesos de la moneda que se rescatase, conocida por décimos de la Provincia de Buenos Aires, por la mitad de su valor escrito."

Estas monedas son, como lo dice la ley: "para cambios menores de un real," para el menudeo. Lo cual a su vez ratifica que se sigue usando dentro de las monedas de plata el término real como unidad monetaria en el nombre de las monedas, ya sea coloniales o de países extranjeros circulan en el país.(45)

Ahora los cobres de Buenos Aires, pasan también a ser monedas "legales" del Estado uruguayo, para el menudeo, aunque como ya vimos, no las primeras cronológicamente que tuvieron la autorización de una ley.

Gustavo Pigurina considera a esta ley de marzo como: "la primera ley que emitió moneda nacional." (46) Añadiendo: "ellas vienen a constituir, las dos primeras monedas uruguayas con la que debe comenzarse toda colección de las mismas." (se refiere a los décimos de Buenos Aires de 1822 y 1823). (47)

Dos elementos a analizar sobre esta expresión de G. Pigurina.

La primera: ¿son los décimos de Buenos Aires las primeras monedas del país? ¿O las primeras son "todos los pesos fuertes de cuño español o americano?" tal lo que establece la Ley del 26 de enero de 1831.

En segundo lugar: cuando en numismática se usa el término: "moneda nacional" se hace referencia a una moneda de curso legal emitida por el banco o la autoridad monetaria del país con símbolos propios del emisor.

Los "décimos de Buenos Aires" no reúnen ninguno de esos requisitos.

Habían sido mandados a acuñar por el Banco de la Provincia del mismo nombre, con el escudo argentino, del cual nuestro territorio en un momento fue parte, pero en este momento no. Éramos un Estado independiente.

Nuestro país no las emitió, sino que, por esta Ley aprovechó que las mismas habían sido desmonetizadas en Buenos Aires en 1827 y las importó, ahorrándose la acuñación.

Las importadas, conjuntamente con similares recolectadas por la "Comisión para el exterminio del cobre extranjero" fueron autorizadas por esta ley a circular en nuestro territorio.

Emitir moneda es crear monedas para su puesta en circulación. Estas monedas no fueron creadas en ese momento. Ya estaban acuñadas y desmonetizadas. La ley lo único que hizo es permitir, autorizar la circulación de las mismas en nuestro territorio. En otras palabras, las "legalizó."

---

(44) - La Ley N° 24, que ya vimos, es de enero y esta, la N° 17 es de marzo. No hay una concordancia entre el número de ley y la fecha. No sé el motivo de esa descoordinación. Pero esta segunda ley N° 17 de marzo es consecuencia de la N° 24 de enero.

(45) - Un decreto del 11 de diciembre de 1832 crea una oficina para el reconocimiento de cueros vacunos y caballares que ingresen a Montevideo y combatir de esa forma el abigeato, cobrando por esa tarea valores de "cuarto, medio y un real.

(46) - Si respetamos el número de la Ley si, cronológicamente no.

(47) - Numismática uruguaya. Estudio sistemático pág. 63. Lo mismo expresa Vergara en el libro editado por el Banco Comercial en el año 1993 "Moneda, papel moneda y medallas del Uruguay, página 21.

Como también había legalizado dos meses antes una enorme variedad de monedas que hemos nombrado por el artículo 10 de la Ley N.º 24: las "de cuño español o americano". Por lo tanto, con ese criterio, estas también pueden ser consideradas como monedas nacionales. Y lo mismo se aplica a cientos de otras monedas que fueron siendo autorizadas legalmente a circular mientras no teníamos un suficiente monetario propio.

Lo que tienen los décimos de Bs As es que la ley específica con nombre propio desde el primer momento a que moneda se refiere, cosa que no hizo la ley de enero donde generaliza sin precisar concretamente a que monedas se refería.

La pregunta es: ¿son "los pesos fuertes de cuño español o americano que se recibirán en las oficinas públicas" como dice la Ley, las primeras monedas legales o son monedas de circulación legal pero no de curso legal?

Primeras o no, al motivo de este artículo no es lo más importante. Lo fundamental y concreto es que estas dos leyes de principios de 1831 le dieron legalidad a una enormidad de monedas. Muy probablemente, como ya se dijo, falten nombrar muchísimas más. La población que las usaba eso poco le importaba. Las prefería y aceptaba frente a vales, marcas, contraseñas (48) o los papeles que las autoridades y/o comerciantes querían imponer y que la mayoría rechazaba de plano.

Pero el común de la población se las debió ver en "figurillas" al momento de usarlas.

Por muchos años, muy poco más se legisló en lo que tiene que ver con el monetario.

Se presentaba una situación y se legislaba en concreto, con disposiciones ocasionales, de emergencia, para ese caso especial y concreto, pero no con una visión general y a largo plazo.

Un ejemplo. Empezaron a ingresar al país monedas brasileras carimbadas por un valor superior al que estaba acuñado inicialmente. Ante esa situación el presidente Rivera emite un decreto el 1 de julio de 1831 por el cual establece "La marca o carimbo en las monedas de plata no se considera valor alguno adicional al que ellas tenían escrito y en este sentido se recibirán y pagarán por la Tesorería General del Estado."

Es en referencia a un caso particular y con un decreto en particular se resolvió el tema.

En 1836 el ministro de Hacienda del presidente Oribe responsabiliza en el periódico "El Nacional" a la nombrada Ley del 26 de enero de 1831 de "haberles dado curso legal a las monedas de todos los estados del continente sin más garantía que la fe de sus títulos." Y agrega: "Lo que ha desarrollado (es) una industria que emplea su habilidad en la fabricación de monedas falsas que se introducen en nuestros puertos en abultadas sumas."

Por lo cual en abril se presenta por parte del Poder Ejecutivo un proyecto de ley que en el Art. 1° recomienda "El establecimiento de una oficina de ensayo y contraste para las monedas de oro y plata."

En su art. 2° establece: "Todas las monedas de oro y plata cuyo curso sea legalmente admitido en el ESTADO pasarán a aquella oficina para que ellas sean pesadas y examinada su ley."

Art. 3° "A las monedas que tuviesen el peso y ley correspondiente a su tipo se les pondrá un sello pequeño con las armas de la República." (49)

Art. 5° Las monedas que resulten adulteradas o falsas serán inutilizadas y confiscadas."

---

(48) - Las contraseñas son pequeños discos de hojalata con el nombre o iniciales del emisor.

(49) - Lo mismo ya había hecho España, Portugal y Brasil. Colocar un sello o carimbo sobre la moneda extranjera.

Art. 8° Se establece por derecho de ensayo y contraste un cuarto por ciento sobre las monedas que se introduzcan de curso legal en el país."

El proyecto, que estaba inspirado en las carencias monetarias del país y cuya única finalidad era darle seguridad a la moneda en circulación, quedó en eso. No se aprobó ninguna ley al respecto.

"La falsificación de monedas data de la misma época en que la moneda se generalizó como signo de valor aceptado por todos. Es un hecho que se va a reproducir en todos los tiempos y en todos los pueblos. No obstante, la abundancia de metales preciosos, América siguió el ejemplo del Viejo Mundo de hacer mala moneda" (50)

La pregunta es ¿cuántos coleccionistas de monedas tienen actualmente balanzas de precisión para comprobar el gramaje de nuestras piezas? y ¿Cuántos, actualmente mirando o palpando una moneda tienen la certeza de determinar el grado de pureza del metal que la compone? Distinguir entre plata 0,875 o 0,900.

Imaginemos el común de la población de aquella época frente a tan variada gama de monedas y ni que hablar si en una transacción, ya sea en un pago o cobro se utilizaban monedas de dos o más países.

En marzo de 1838, 4 años después de que entraran en circulación en Brasil, el gobierno del presidente Oribe emite un decreto estableciendo un nuevo valor a dichas monedas de nuevo cuño. Por el mismo se establece "Las monedas de plata que representan el valor de 1.200 reis se recibirán por solo el valor de un patacón o 960 centésimos. (51) Las que representan el valor de 400 reis por 320 centésimos, la de 200 reis por 160 centésimos y las de 100 reis por el de 4 vintenes u 80 centésimos."

Recién al finalizar la primera década de vida institucional, en 1839, la Asamblea General autoriza al Poder Ejecutivo para acuñar hasta 20 mil pesos en monedas de cobre (52) como intento de darle una solución al grave problema del cambio chico tan necesario en el intercambio diario. Las mismas serían de "cinco y veinte centésimos de real plata corriente con el peso completo de 4 adarmes. (53) las de cinco centésimos, y diez y seis adarmes las de veinte centésimos. Nadie será obligado en las transacciones de compra-venta a tomar esta moneda por más cantidad que la de una fracción de real." Son estas sí, las primeras monedas propias del país en cobre. (54)

Pero con respecto a las monedas de oro y plata nada. Se siguió de hecho con las de "curso legal."

Posteriormente el 13 de diciembre de 1843 la Ley N° 254 autoriza otra acuñación de piezas de 5, 20 y 40 centésimos en cobre hasta la cantidad de 80 mil pesos. Ese año se acuñaron solo 15 mil piezas de 20 centésimos. Al año siguiente se complementó la acuñación con otras 10 mil monedas más de 20 centésimos, 6 mil de 5 centésimos y 60 mil de 40 centésimos real. (55)

---

(50) - Apuntes sobre la Numismática Nacional de F. N. Oliveres página 46.

(51) - Por primera vez se usa, oficialmente, en nuestro país el término centésimos en lo referente a una moneda. Brasil los denomina "reis" y Argentina centavos.

(52) - Ley N° 208 aprobada por la Asamblea General el 14 de junio de 1839 y que el presidente Rivera le dio el cúmplase el 20 de junio.

(53) - El adarme es una antigua medida de masa cuyo peso que equivale a 1,79 gramos.

(54) - Esta primera acuñación fue un fracaso. Se acuñaron, por falta de material, solo 24.500 piezas por un valor de 500 pesos corrientes.

(55) - Acá se realiza por Ley la primera devaluación de la moneda en nuestro país. El valor nominal de la moneda siguió siendo el mismo pero el valor intrínseco, la cantidad de cobre de las mismas pasa a ser un 25% menor. Los 5 centésimos que por la ley de 1839 pesan 4 adarmes (7,16 g.) ahora serán de 3 (5,37 g). Lo mismo con la moneda de 20 centésimos que será de 12 adarmes (21,48 g.) en lugar de 16 (28,64 g.) De 40 centésimos no se habían acuñado pero el peso es proporcional a las de 5 y 20 centésimos. Esta reducción de metal fue debido al costo del mismo, lo cual producía pérdidas en las arcas del Estado. Tampoco se cumplió con lo autorizado a acuñar. Fueron sólo un poco más de 3500 peso corrientes.

Y por primera vez una Ley, la N° 255, autoriza en su Art. 1°: "Para acuñar en plata de diez y medio dinero." Art. 3° "El peso y valor del fuerte serán el del duro español y del medio fuerte la mitad." (sic) Son los 1226 pesos conocidos como los "Pesos del Sitio." Ahora sí, el primer peso fuerte o patacón nacional.(56)

La poca moneda nacional acuñada, (57) hizo que se siguieran usando esas monedas extranjeras sin que ninguna ley especificara todavía que valor tendrían con respecto al monetario que venía de la época de la colonia o a este primer peso fuerte nacional.

Para el cambio chico seguían: los cobres nacionales, los vales, las señas de lata y otros signos auxiliares y submúltiplos de las monedas extranjeras de "buen metal."

Las monedas nacionales fueron intentos aislados y totalmente insuficientes.

Pero no se legisló como aspiraban los Constituyentes en 1830 para crear un sistema monetario propio, como ya lo tenían otros países americanos, que ya vimos.

En este caos económico monetario fue que cursó la vida comercial el país, en la primera mitad del siglo XIX, lo que muchas veces era aprovechado por el poseedor de la "buena moneda."

Este muchas veces se transformaba en un "cambista" y obtenía con ello algún beneficio extra. Y la población, pese a eso, siempre necesitada de monedas para comprar o vender igual recurrían a él.

Pasaron los años y continuaron siendo las monedas nacionales una cifra por demás insuficiente para satisfacer por sí solo las necesidades del país, lo que determinaba que las monedas extranjeras fueran bien recibidas y circularan, pero dándole la población muchas veces a una misma moneda variaciones en su valor.

Para ellos era oro o plata, a no ser que fueran notoriamente muy febles,(58) como por ejemplo de 750 o 660 milésimos de fino.

MONEDAS FEBLES

Vimos ya, que entre las monedas que circulaban en el país había algunas que el metal no tenía el grado de pureza del peso fuerte ya sea porque el país emisor lo había reglamentado o porque aprovechando la situación eran falsificaciones, con la complicación que ello significaba en el común de la población.

En noviembre de 1847 durante la Guerra Grande, el ministro de Hacienda del gobierno de La Defensa viendo la realidad monetaria del país realiza algunas reflexiones donde manifiesta: "Considerando que el curso de la moneda circulante es una de las primeras condiciones de seguridad y buena fe que deba proceder a toda transacción de cambio. Que se deben de acordar las medidas que sean más adecuadas para cortar los abusos y prevenir los inconvenientes que ya se están tocando de la libre circulación de monedas extranjeras cuyo peso ni ley están comprobados."

Ante esto el presidente Joaquín Suárez, para intentar solucionar la situación emite un decreto de dos artículos donde establece:

---

(56) - Por el estado de conservación en que se encuentran estos "Pesos del Sitio" podemos inferir que su circulación no fue mucha. Fue algo más bien simbólico para el gobierno sitiado de Rivera, frente a la invasión de Oribe apoyado por Rosas. Los "medio fuertes" no se acuñaron.

(57) - Lo acuñado nacional hasta ese momento ascendía a poco más de 5.600 pesos corrientes de 800 centésimos.

(58) - Se llama monedas febles a las que su peso o aleación es menor a la estipulada.

Art. 1° "Créase una Comisión de 9 individuos a quien se encargará de tomar conocimiento, tan exacto como sea posible del valor intrínseco y relativo de las monedas extranjeras de más uso en las transacciones de cambio."

En el art. 2° nombra quienes serán esos 9 miembros.

De los designados, 3 no aceptaron aduciendo no estar capacitados para esa función. Si ellos que eran comerciantes reconocidos con práctica y cierta preparación en el manejo de diferentes monedas no se sentían capacitados ¿qué podemos esperar del común de la población donde predominaba el analfabetismo?

Uno de los primeros informes conocidos de esta Comisión fue sobre las monedas de plata con el cuño de la Provincia de Córdoba que circulaban en el país.

Eso llevó a que el Gobierno de la Defensa emitiera en diciembre, un decreto declarando: "ilegales y prohibiendo la circulación de las monedas de plata con el cuño de dicha Provincia."

Eran monedas de plata: 1 real desde el año 1840 con un peso de entre 3,2 gramos y 3,5 gramos, 2 reales desde 1844 con un peso entre 6 y 6,5 gramos y 4 reales también de 1844 con un peso de 13,5 gramos. (59)

Si bien su peso estaba en correlación con el peso fuerte estaban acuñadas en plata de 750 milésimos.

2 Reales (1844) – Plata - Córdoba
6,50g – 0,750

4 Reales (1845) – Plata – Córdoba
13,50g – 0,750

"En el año 1849 hubo al parecer una invasión de onzas de oro falsas, procedentes de Brasil, de cuya circulación el presidente dio cuenta a todas las oficinas de Hacienda para evitar su ingreso en las arcas del Estado." (60)

Como vemos, siguió habiendo intentos aislados para regularizar el monetario, pero los mismos siempre resultaron insuficientes.

En 1850, en los últimos años de la "Guerra Grande" un financista alemán presenta una propuesta al gobierno Del Cerrito para emitir moneda nacional bajo el sistema decimal que ya habían adoptado Francia y Estados Unidos.(61) Proponía la acuñación de medios pesos fuertes y décimos de peso fuerte ambos en plata, y centésimos en cobre para solucionar el problema del circulante. Pero la idea no prosperó fundamentalmente porque el gobierno centraba todos sus esfuerzos en solucionar el tema de la guerra que ya llevaba más de una década.

---

(59) - En ese momento Córdoba todavía no había acuñado moneda de 8 reales. Lo va a hacer recién en 1852.

(60) - El Gobierno del Cerrito de Mateo Magariño de Mello Tomo I pág.274.

(61) - El Gobierno del Cerrito de Mateo Magariños de Mello Tomo I pág. 591.

COMO ESTABLECER EL VALOR DE LAS MONEDAS DE PLATA CIRCULANTES

La tarea no es fácil, y en aquella época más difícil aún.

Había que darles a todas esas monedas de plata y oro el valor lo más exacto y justo posible. El no hacerlo podría acarrear problemas de circulación en la plaza comercial del país.

Por ejemplo: si se le daba un valor mayor al que le correspondía podía atraer esas monedas para ser cambiadas acá ganando los importadores de las mismas en detrimento de nuestra población y comercio. Si por el contrario se le daba un precio inferior al que le correspondía se corría el riesgo de que las mismas fueran retiradas lo cual disminuiría el circulante en nuestra plaza.

Las alteraciones ocasionadas por la oferta y la demanda, por la abundancia o la escasez de tales o cuales monedas tampoco podían ser tomadas en consideración cuando se trata de señalar a cada moneda su valor.

El determinar el valor justo es lo que le va a dar a la moneda el carácter de un instrumento universal de cambio.

¿Pero cómo hacerlo?

Hay que realizar una equivalencia comparando cuanto metal puro contiene cada moneda. Cuanto es su "intrínseco."

Para eso son necesarios dos datos: saber el peso en gramos de la moneda y su ley.

Con esos datos podían saber los gramos de oro o plata pura que contiene cada moneda.

Para ello se multiplica el peso en gramos por la ley de la misma.

En nuestro escaso monetario partimos de la moneda de 1 peso fuerte o patacón en plata que viene de la época colonial de 27 gramos (62) y ley de 900 milésimos, tenemos que multiplicar 27 gramos por 0.900. Lo que nos da es que el peso contiene 24,3 gramos de plata pura.

El mismo procedimiento hay que hacer con la moneda "legal" extranjera que queremos comparar, para saber si la misma contiene más o menos plata pura que nuestro peso. Y cuánto más o cuanto menos contiene.

Por último, con esas dos cifras, ya podemos establecer que valor se le asigna a esa moneda extranjera. Para ello dividimos los gramos de la moneda que queremos valuar entre los gramos de nuestro peso patrón.

Ejemplo: los 5 francos de Francia pesan 25 gramos y su ley es de 900 milésimos. Hecha la operación (25 g por 0,900) nos da que contiene 22,5 gramos de plata pura. Ya vemos que tiene menos plata que nuestro peso y por lo tanto va a ser su valor menor a un peso. ¿Pero cuánto exactamente?

Para ello dividimos los 22,5 gramos de los 5 francos entre los 24,3 gramos de nuestro peso patrón, lo que nos da 0,920 de peso fuerte. Pero ahí no termina el problema.

El común de la población para comprar y/o vender no utilizaba el patacón, sino que usaba el peso corriente de 8 reales u 800 centésimos. Por lo tanto 920 centésimos de patacón equivalen a 1 peso corriente (de 8 reales u 800 centésimos), 1 real y 20 centésimos.

Ese es el valor correcto de esa moneda extranjera en nuestro país en ese momento. Y así con cada una de las monedas de plata que se quiere valuar.

---

(62) - Los 8 reales de la época colonial española o los 960 reis luso brasileños. Su peso varía entre 26,89. y 27,06 gramos y el fino entre 0,896 y 0,900. El "Peso del Sitio" única moneda de plata acuñada en nuestro país en ese momento su ley es "10 ½ Ds" o sea 0,875, por lo que contiene 23,625 gramos de plata pura.

COMO ESTABLECER EL VALOR DE LAS MONEDAS DE ORO CIRCULANTES

Onza es el nombre que se le da a la moneda de 8 escudos de oro desde la época colonial. Su peso es de 27 gramos y su ley de 21 quilates o sea 0,875.

Para saber los gramos de oro puro de cada moneda se realiza el mismo procedimiento que se hizo con las de plata. Se multiplica el peso de la moneda en gramos por su ley. En este caso 27 gramos por 0,875 lo que nos da que cada onza contiene 23,625 gramos de oro puro.

Si partimos de que la relación entre los dos metales preciosos con que se acuñaban las principales monedas es de 16 a 1, como ya comentamos al principio del trabajo, (63) tenemos pues que una onza vale 16 pesos fuertes o patacones o expresado de otra forma: 15.360 centésimos.(64)

Pero el común de la población al comercializar, ya sea comprando, vendiendo, cobrando o pagando no utilizaba mayormente el patacón o peso fuerte. Las cuentas eran en pesos comunes de 8 reales u 800 centésimos. Por lo que tenemos que pasar los 15.360 centésimos que vale la onza a centésimos de peso corriente imaginario.(65)

¿Cómo? Dividiendo esa cifra entre 800, lo que nos da 19 pesos corrientes con 160 centésimos o 19 pesos, 1 real y 60 centésimos.

Tenemos por lo tanto que 16 pesos fuertes o patacones, 15.360 centésimos y 19 pesos corrientes con 160 centésimos son tres cifras equivalentes.(66)

Ahora sabemos que 23,625 gramos de oro puro valen 15.360 centésimos.

Para saber el precio de 1 gramo de oro puro aplicamos regla de tres y dividimos 15.360 centésimos entre 23,664 gramos lo cual nos da 649,08 centésimos. Ese es el precio de 1 gramo de oro puro.

Ya con este valor podemos fijar el precio de las monedas de oro.

Ejemplificamos el procedimiento en una moneda.

La libra inglesa pesa 7,981 gramos y su ley es 0,917 por lo que tiene de oro puro 7,318 gramos (7,981 por 0,917). Si 1 gramo vimos que vale 649,08 centésimos, el valor de la libra en nuestro país entonces es 4749,967 centésimos. Redondeamos en 4750 centésimos.

Ahora tenemos que llevar esta cifra a pesos corrientes o nacionales de 800 centésimos.

Con 4750 centésimos formo 5 pesos (5 X 800) = 4000 centésimos

7 reales (7 X 100) = 700 centésimos

y 50 centésimos.

O sea, la libra vale: 5 pesos, 7 reales y 50 centésimos

El mismo procedimiento para cada una de las monedas de oro

Tarea para nada sencilla, pues no era, ni es, nada fácil averiguar principalmente la ley de una moneda.

---

(63) - Ver página 3, referencia N° 6. El oro como metal vale 16 veces más que la plata. Ambas monedas, la onza de oro y el peso de plata pesan 27 gramos. Por lo que 1 onza vale 16 pesos de plata.

(64) - Este número es el resultado de multiplicar 16 patacones por 960 centésimos.

(65) - No está de más repetirlo. Este peso como tal nunca se acuñó, pero se utilizaba en el comercio. Por eso se dice "imaginario."

(66) - 16 X 960 reis y 19 X 800 más 160 centésimos son dos cifras equivalentes. Ambas dan 15.360 centésimos.

En enero de 1852, ya finalizada la Guerra Grande y "ante la deficiencia del medio circulante y considerando que no tiene la República moneda nacional, el gobierno decreta;

Admítase a la circulación en todo el territorio de la República a las monedas de oro siguientes:

La libra esterlina (inglesa) a 5 pesos, 7 reales y 50 centésimos.

El águila (67) y media águila (Estados Unidos) a 12 pesos, 1 real y 50 centésimos, y 6 pesos con 75 centésimos respectivamente.

Los 20.000 reis a 13 pesos, 2 reales y 60 centésimos, los 10.000 reis a 6 pesos, 5 reales y 30 centésimos, los 6.400 reis a 10 pesos 5 reales y 25 centésimos y los 4.000 reis a 6 pesos. (68)

Los 20 francos (Francia) a 4 pesos, 5 reales 65 centésimos.

En este primer decreto de equivalencias de monedas extranjeras con el peso corriente que se maneja en nuestro país se refiere solo a monedas de oro. Con respecto a las monedas de plata, más populares y necesarias para la diaria, el decreto nada dice.

En todas las tablas que aparecerán en este artículo lo que está sombreado gris, es tal cual está expresado en el decreto o la Ley que dio motivo a la tabla.

Los valores puestos en la última columna son los valores exactos que le corresponden a las monedas con el procedimiento explicado unos renglones más arriba. En algunos casos las equivalencias realizadas en aquella época son correctas y en otros no, lo cual en el transcurso de los años se va a ir corrigiendo.

DECRETO								1852
	AÑO	PESO	LEY	FINO	PESOS	REALES	CTS	LO CORRECTO
ONZA ESPAÑOLA	1811/ 20	27,045 g.	0,875	23,664 g.	$ 19	1	60	15.360 /100
1 LIBRA (SOBERANA)	1838/--	7,981 g.	0,917	7,318 g.	$ 5	7	50	$ 5 - 7 R.- 50/100.
1 AGUILA (10 U$S)	1838/52	16,717 g.	0.900	15,045 g.	$ 12	1	50	$ 12 - 1 R.- 65/100
1/2 ÁGUILA (5 U$S)	1839/ 52	8,359 g.	0.900	7,523 g	$ 6		75	$ 6 - 83/100
20.0000 REIS	1849/ 52	17,926 g.	0,917	16,438 g	$ 13	2	60	$ 13 - 2 R.- 69 /100.
10.000 REIS	1849/51	8,965 g.	0,917	8,220 g.	$ 6	5	30	$ 6 - 5 R- 35/100
6.400 REIS	1832/33	14,34 g.	0,917	13,149g.	$ 10	5	25	$ 10 - 5 R.- 34/100
4.000 REIS	1825/33	8,2 g.	0,917	7,519 g.	$ 6			$ 6 - 80/100.
20 FRANCOS	1848/52	6,451 g.	0.900	5,805 g.	$ 4	5	65	$ 4 - 5 R.- 67/100

(67) - Mismo procedimiento que la moneda anterior. 15,045 gramos de oro puro por 649.08 cts. es igual a 9765 cts. De ahí tenemos que 9600 cts. equivalen a 12 pesos (12X 800) y los 165 cts. restantes a 1 real con 65 cts. Acá tenemos 15/100 de diferencia con el valor asignado en el decreto de 1852. Esto puede deberse al peso masa de la moneda que se tomó para hacer las equivalencias

(68) - Acá, a primera vista, si nos manejamos por lo que está acuñado en las monedas, las equivalencias están mal. La moneda de 6.400 reis vale más que la de 10.000. Pero tiene una razón. La misma está en que la primera pesa 14,34 gramos y la segunda 8,965 gramos.

Aunque parezca poco darles valor a solo 8 monedas de oro, este Decreto es muchísimo, ya que en más de 20 años el Estado con la excepción de los décimos de Buenos Aires nunca había emitido ningún decreto o Ley estableciendo el valor de las monedas extranjeras. (69)

En marzo de 1853 un nuevo decreto resuelve que el patacón de 8 reales de Córdoba del año 1852, único de ese valor que emitió dicha provincia, si bien pesaba 27 gramos y su acuñación decía: "9 Ds." "Contiene un 20% de cobre que lo hace, por consecuencia, inadmisible con el valor que representan; se acepte en plaza con una rebaja del 20% con respecto al peso, o sea un peso de moneda corriente de 800 reis por el demérito de su liga." (70)

8 Reales (1852) – Plata
Córdoba
27,0g – 0,750

Como vemos, se siguieron aprobando leyes y decretos aislados para dar solución ante casos concretos, o emergencias. Como decimos comúnmente las leyes sobre monedas tenían nombre propio. Se dictaban para reglamentar o solucionar un caso concreto. Seguía sin existir un plan general, una ley monetaria estructurada, y permanente sobre el monetario.

El común de la población seguía totalmente desprotegida e indefensa al realizar un pago o al cobrar.

PRESIDENCIA DE FLORES

En 1854 durante la presidencia de Flores era tal el vacío que había, tanto en lo material como con respecto a que monedas podían circular y cuál era su valor intrínseco, que desde la cámara de diputados le solicitan al Poder Ejecutivo para que nombre una comisión de especialistas que se encarguen de analizar las monedas de oro y plata de Brasil, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Portugal (71) y establecer el valor de las mismas en relación a las monedas circulantes en la República.

Era notoria la abundancia de monedas de oro y la falta de monedas de plata en circulación que para obtener estas últimas con monedas de oro había que pagar entre un 5 y 10% más (agio) (72)

Como en todo mercado donde la mercadería, en este caso la moneda, se rige por la oferta y la demanda. Lo que escasea tiene un valor mayor, un sobreprecio. Acá escaseaba la moneda de plata con respecto a la de oro.

---

(69) - En 1847 mediante un decreto se había expresado en relación a las monedas de Córdoba, que eran febles, pero no expresó cuál era su valor de circulación en el territorio nacional. Porque pese a que prohibió su circulación las mismas siguieron, por necesidad, circulando en el país.

(70) - Matemática pura. Tenía 20% menos de plata. Valía 20 % menos, 800 centésimos, un peso corriente, y no 1000 como el peso fuerte.

(71) - Por primera vez se nombran, oficialmente, monedas portuguesas.

(72) - Esto era debido a factores externos al país. Dichas monedas de plata se pagaban en Buenos Aires y en Paraguay entre un 15 y un 45% más que acá.

Para intentar solucionar la situación el 17 de mayo de 1854 el Poder Ejecutivo solicitó autorización para fraccionar hasta 300 monedas de oro en 4 partes iguales para facilitar el comercio. Pero no se obtuvo la autorización.

PRIMERA LEY DE EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS EXTRANJERAS

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados redactó un proyecto sobre el valor de las monedas extranjeras en el concepto de que el mismo sería beneficioso para superar la crisis monetaria que perjudicaba al país en aquel momento.(73)

La ley proyectada admitía la circulación de monedas de plata y oro de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Bélgica, Cerdeña, España. Una vez aprobado el proyecto, pasó al Senado, el cual después de conocer la opinión que los comerciantes hicieron llegar al parlamento, no estuvo de acuerdo con el valor que se asignaba a algunas monedas. Cuando el proyecto regresa a la Cámara de Diputados, esta no acepta las modificaciones.

Al discutirse finalmente en la Asamblea General el 22 de junio de 1854 y no llegar a un acuerdo fueron excluidas las monedas de Estados Unidos, Inglaterra, Bélgica y Cerdeña por no existir los dos tercios de votos necesarios para su aprobación, admitiéndo la posibilidad de que, en un nuevo proyecto dichas monedas fueran incluidas. (74)

Dicha ley que lleva el número 382 consta de 6 artículos. En ella se determina, por primera vez que monedas extranjeras tendrán circulación en la República y establece su equivalencia. (75)

En el artículo 1° establece "Se admitirán como moneda circulante en todo el territorio de la República las monedas de plata y oro del Brasil, de los Estados Hispano Americanos y de Francia (76) con los valores que a continuación se designan: el peso fuerte español,(77) de los Estados Hispano americanos (78) y el patacón brasilero (79) será de 1.000 centésimos, guardando sus fracciones igual proporción."

O sea, un peso fuerte, diferenciándolo del peso común en que se llevaban las cuentas y el que la población manejaba en las compras o ventas, aunque no estaba acuñado. Era la moneda de 8 reales (de 100 centésimos de cobre) de la época colonial o sea 800 centésimos.

---

(73) - Su discusión comenzó el 27 de mayo de 1854 y recién fue aprobada el 22 de junio. Casi un mes. Eso nos da la pauta de lo complicado del tema..

(74) - Que no fueran incluidas en la lista que se confeccionó no significa que dejaran de circular.

(75) - En 1852 mediante un decreto del presidente Suárez se habían hecho equivalencias con 8 monedas de oro. Pero ahora es una Ley aprobada por la Asamblea General. Aunque en la letra de la Ley no quedaron incluidas, en el anteproyecto se nombra por primera vez monedas de Bélgica y Cerdeña.

(76) - En el inicio de la segunda mitad del siglo XIX, la población de Montevideo era aproximadamente de 60 mil habitantes de los cuales casi la mitad eran extranjeros entre los que predominaban los franceses.

(77) - La moneda con el nombre "peso fuerte español" nunca se acuñó. Hace referencia a la moneda de plata de 8 reales que viene de la época colonial y que España acuñó hasta 1830 con un peso de 27 gramos de plata 0,900.

(78) - Se reitera lo expresado en el artículo 10 de la ley N.° 24 de enero de 1831 que ya vimos "Peso fuerte español, de los Estados Hispano-Americanos." Se aplica lo expresado en la referencia anterior. Son las monedas que varios de los países independizados de España siguen acuñando con las mismas características que tenían en la época colonial: 27 gramos y ley de 0,900 a 0,917 aunque algunos países le cambiaron el nombre.

(79) - El patacón brasileño de 960 reis con 27 gramos de plata que venía de la época colonial dejó de acuñarse en 1834, siendo sustituido por una pieza de 1.200 reis. Mismo gramaje y ley, pero representa mayor cantidad de reis. En el año 1847, Brasil empieza acuñar una moneda de 1.000 reis en plata con un peso de 12.75 gramos (o sea medio patacón) y desde 1851 la pieza de 2.000 reis con un peso proporcional de 25,5 gramos. Otra devaluación, ya que este último patacón pasa a tener 1,5 gramos menos de plata por pieza. Lo mismo hizo con las monedas de oro. Y lo mismo va a hacer nuestro país con la ley N° 415 de 1854. Nuestro peso de plata pasará a ser de 25 gramos en vez de 27.

"La peseta de 2 reales de España, o sea la quinta parte del peso fuerte, 200 centésimos.(80)

La moneda de 5 francos de Francia (81) a 900 centésimos, guardando igual proporción la de 2 y 1 franco.

En el Art. 2° se establece "Las monedas de oro de los Estados mencionados en el artículo anterior se admitirán también a la circulación con el valor siguiente: de España la moneda de 5 pesos fuertes a 6 pesos. (82) La moneda de 20 mil reis a 13 pesos con 160 centésimos, la de 10 mil reis a 6 pesos con 480 centésimos,(83) y los 20 francos de Francia a 4 pesos con 400 centésimos."(84)

6.400 Reis (1832) – Oro - Brasil
14,34g – 0,917

20.000 Reis (1852) – Oro – Brasil
17,93g – 0,917

Art. 3° "La onza española y las Hispano-Americanas conservarán su valor de 19 pesos con 160 centésimos y en proporción lo conservarán también sus fracciones."

Art. 4° "El peso corriente quedará como hasta ahora con el valor de 8 reales de a 100 centésimos.(85)

Todas las fracciones de estas monedas en proporción a su peso.

Aunque tal vez sea reiterativo, (86) en las monedas de plata la equivalencia surge de dividir los gramos de plata pura que contienen las monedas extranjeras entre los de nuestro peso fuerte o patacón (24,3 gramos), y luego transformarlo en pesos corrientes de 800 centésimos.

---

(80) - En ese momento en España circulaban 2 monedas de 2 reales: una de 3 gramos en plata 0,810 acuñada entre 1837 y 1851 y la otra de 2,6 gramos en plata 0,900 acuñada a partir de 1852. Ambas son aproximadamente la décima parte del peso fuerte de 27 gramos. Por lo tanto, no pueden valer 200 centésimos. la quinta parte del peso fuerte. La Ley se ha de referir a la de 2 reales que acuñó España hasta 1836 que pesaba 6,7 gramos en plata 0,810. Esta, si bien no es la quinta parte del peso fuerte, se aproxima más. Para ser la quinta parte su peso debe rondar los 5,4 gramos de plata 0. 900.

(81) - Esta moneda pesa 25 gramos, (22,5 gramos de plata pura) por lo tanto, es lógico que su valor sea un 10% menos que el patacón.

(82) - Se refiere al doblón de 100 reales que España acuñó a partir de 1850 bajo el reinado de Isabel II con un peso de 8,337 gramos de oro 0,900.

(83) - Para nosotros que usamos el sistema decimal, vemos que 6 pesos con 480 centésimos no es la mitad de 13 pesos con 160 centésimos. Pero para la contabilidad de ese momento es correcto. ¿Por qué? Porque el peso era de 800 centésimos. Pues la mitad de 13 pesos es 6 pesos y medio o sea 6 pesos con 400 centésimos. Y si a esto le agregamos la mitad de 160 centésimos que son 80 centésimos nos da 6 pesos con 480 centésimos.

(84) - A las monedas de oro de Brasil y de Francia se les da un valor menor al que se le había asignado por decreto de enero de 1852.

(85) - La contabilidad oficial que se llevaba siguió siendo en pesos corrientes o comunes de 800 centésimos o "reis" y también en ella estaban expresados los precios del comercio y tuvo vigente hasta 1862, en que se adopta el sistema decimal

(86) - Ver página 23 y 24

En oro (87) el procedimiento es multiplicar los gramos de oro puro, el intrínseco, que contiene la moneda que queremos valuar por 649,08 centésimos que es el valor del gramo de oro puro. Al producto lo convertimos en pesos comunes de 800 centésimos mediante una división. Con el resto formamos reales cada 100 centésimos.

LEY N° 382							JUNIO 1854
MONEDA	AÑO	PESO	LEY	FINO	EQUIVALENCIA		VALOR EN PESOS COMUNES
PLATA							
PESO FUERTE ESPAÑOL e HISPANOAMERICANO		27 g.	0.900	24,3 g.		1.000/ 100	1.000/100 ó 1$-2R
PATACÓN/ BRASIL	1834/ 47	26,89 g.	0,896	24,09 g.		1.000/ 100	991/100 ó 1$ 191/100
PESETA DE 2 REALES/ ESPAÑA	1810/ 36	6,77 g	0.810	5,48 g		200/100	225/100
5 FRANCOS FRANCIA	1816/ 51	25 g.	0.900	22,5 g.		900/ 100	925/100 ó $ 1 125/100
ORO							
5 PESOS ESPAÑOLES	1850/ 54	8,3	0.900	7,47 g.	$ 6		6$ 48/100
20.000 REIS/ BRASIL	1849/ 54	17,926 g.	0.917	16,438 g.	$ 13	160/100	13$ 269/100 ó 13$-2R-69/100
10.000 REIS/ BRASIL	1849/ 54	8,965 g.	0,917	8,220 g.	$ 6	480/100	6$ 535/100 ó 6$-5R-35/100
20 FRANCOS/ FRANCIA	1832/ 54	6,451 g.	0.900	5,805 g.	$ 4	400/ 100	4$ 568/100 ó 4$-5R-68/100
ONZA ESPAÑOLA e HISPANOAMERICANO	ÉPOCA COLONIAL	27 g.	0,875	23,625 g.	$ 19	160/100	19$-1R-60/100

Nuevamente en casi todas las monedas de esta tabla los valores que le asignó la Ley son levemente inferiores a los que realmente le deberían corresponder.

Esto no se debe a un error de cálculo. Los que establecieron los nuevos valores tuvieron en cuenta lo que sucedía con dichas monedas en otras plazas comerciales cercanas como Buenos Aires y Brasil y con las cuales nuestro país tenía gran relación comercial. Trataron de aproximarse a los mismos creyendo que así evitaban un trasiego que perjudicaría a nuestra población y comercio. Se arriesgaron con los valores asignados a que los especuladores, comerciantes de monedas por su metal, se llevaran las mismas a otras plazas donde el precio era mejor (88) distorsionando con la escasez el comercio local.

Pese a eso, esta Ley es un gran avance en el sistema monetario del país. El común de la población tiene ahora en que basarse al comercializar con las mismas.

Además, mantiene el sistema bimetalista y especifica por primera vez que monedas extranjeras tienen "curso legal." Por primera vez una Ley las individualiza a las monedas legales.

Esto no quita que otras, que no están nombradas, que tengan peso y ley correcta sigan circulando. La Ley no las proscribe.

Además, aunque no lo dice expresamente, se legaliza que convivan en el país 2 pesos.

(87) - Ver página 19 y 20

(88) - También podría suceder a la inversa. Si en nuestra plaza el valor asignado a determinadas monedas fuera mayor al de su intrínseco nuestra plaza comercial se inundaría de dichas monedas.

Uno, el patacón o peso fuerte en plata que se divide en 10 reales de 100 centésimos cada uno. Por lo tanto, su valor es de mil centésimos.

El otro, "el peso corriente o común de 800 centésimos", el de la contabilidad.

NUEVAS LEYES PARA ACUÑACIONES NACIONALES

En julio de 1854 se da otro gran paso en nuestro sistema monetario. La Asamblea General aprueba 3 leyes autorizando al Poder Ejecutivo para acuñar al fin, en Montevideo monedas nacionales que tanta falta hacían.

La primera, la ley N° 414 establece en el art. 1°: "La Asamblea General autoriza la acuñación de 200 mil piezas de ley 21 quilates (875 milésimos) por valor de 400 mil patacones en monedas de oro de 1, 2 y 4 escudos, equivalentes a igual números de patacones de a diez reales."

Una segunda ley, la N.° 415, autoriza acuñar 800 mil piezas por valor de 200 mil patacones en monedas de plata de 10 dineros (89): 5 reales (500/100), 2 y ½ reales (250/100) y 1 y ¼ reales (125/100). En el artículo 3° de esta ley se establece el peso de cada moneda. El mismo será de 261, 130 y ½ y 65 ¼ granos (90) respectivamente, o sea 16.192 gramos la de 5 reales y las demás en proporción.

La tercera ley, N.° 418, autorizó acuñar por valor de 60 mil patacones en cobre de 5, 20 y 40 centésimos de real, "con el tipo establecido por la Ley de 14 de junio de 1839."

Esta Ley en su artículo 3° estableció que: "Nadie será obligado a recibir de esta moneda más que el 5% sobre la cantidad que debe recibir." (sic) (91) Lo dispuesto en esta última Ley fue la única acuñación que se concretó, aunque en forma parcial. De 40 centésimos no se acuñaron y de los 60 mil patacones autorizados solo se efectivizó por valor de 2 mil pesos comunes.

Pasaban los años y el desprecio hacia la moneda de cobre se mantenía como al principio. Cualquier moneda de buen metal era preferible, aunque al darla o recibirla el común de la población no supiera si con ello estaba haciendo buen o mal negocio.

Mirando la cantidad de piezas que se proyectaban acuñar se ratifica que las más necesarias en ese momento eran las de cobre y plata y por eso eran las que más piezas se pensaban acuñar.

Para complicar aún más la situación, ya de por si enredada, en julio de 1855 el gobierno de Flores autorizó la emisión de Vales de Tesorería para cumplir con obligaciones que tenía el Estado. Con ellos se les pagó el sueldo a los empleados públicos que a su vez los usaban para realizar compras en el comercio por lo que se transformaron en billetes. Sus valores eran de 2 y 4 reales conjuntamente con los de 1, 5, 10 y 25 pesos.

La necesidad de circulante era mucha y se trató de solucionar. Como era más fácil imprimir billetes (lo cual se podía hacer y se hizo en el país) que acuñar moneda metálica lo cual requería además del metal, el cual no se tenía, toda una infraestructura que el país no contaba por lo cual la misma se debía realizar en el exterior.

---

(89) - 10 Ds. equivale a 833 milésimos.

(90) - El grano es una medida de masa antigua basada en el peso de una semilla de cereal (equivale a 0.064799 gramos) y su símbolo es gr. La proyectada moneda de 5 reales pesará 16,9 gramos (resultado de multiplicar 261 granos por 0.064799) y las restantes en la misma proporción. Aplicando regla de 3 tenemos que si 5 reales pesan 16,9 gramos por lo tanto 1 real pesa 3,38 g (16,9 gramos dividido 5) y una moneda de 8 reales, UN PESO, debe pesar 27.04 g (3,38 por 8).

(91) - En mayo de 1858 el límite a recibirse en cobre se cambió, quedando fijado hasta "la fracción de un patacón." Es clara la posición que se mantenía con respecto a las monedas de cobre.

A partir de este año y hasta hoy toda la moneda nacional será acuñada en el exterior.(92)

Si bien las leyes fueron insuficientes, hay que reconocer que, después de más de 20 años se inicia un camino para tratar de dotar a nuestro país de sus monedas y solucionar el problema monetario del momento.

En junio de 1857 la Asamblea General vuelve a emitir 2 leyes modificando lo resuelto en 1854 sobre acuñaciones nacionales de monedas de plata y oro que no se habían podido concretar. Por las misma se ratifica la autorización permitiendo ahora que las mismas se efectúen "fuera del país."

También modifica los valores a acuñar. En plata las monedas serían de "uno, medio, cuarto y octavo de peso fuerte. En oro: de 16, 8, 4 y 2 pesos fuertes."

Pese a todo eso, en definitiva, nada se concretó.

En julio, llegó al país la primera partida de las monedas de cobre, 5, 20 y 40 centésimos acuñadas en Francia.

BILLETES DE BANCOS

A la ya de por si heterogénea situación monetaria de esos años, mitad del siglo XIX debemos agregar entonces un nuevo elemento: el inicio más formal en el uso de billetes. Algo que había comenzado como una ayuda, por la falta de monedas, para el intercambio de mercadería. Pero al ver los "comerciantes emisores" que daba su buena ganancia, se asociaron formando "Casas de Cambio" donde empezaron a emitir billetes, con otro fin; el lucro que de él podían sacar. Como no había nada que lo impidiese, la emisión se hizo descontroladamente, dando lugar a abusos. Ahí el estado, como siempre corriendo de atrás a las situaciones que se iba presentando, tuvo que legislar para cada caso concreto. Pasó a ser potestad del presidente de la República y la Asamblea General el autorizar quien podía emitir billetes, de que valores podían ser y hasta en que cantidad lo harían.

No debemos olvidar el contexto histórico del momento.

Se autorizó en ese año 1857 el funcionamiento de los dos primeros bancos en Montevideo: el Banco Mauá & Cía. y el Banco Comercial, permitiéndoles emitir hasta el triple de su capital. Sus primeras emisiones fueron de 240, 480 y 960 centésimos o reis, (un patacón), (93) conjuntamente con una onza de oro.

Con ello se pretendía contribuir fundamentalmente con el comercio minorista del día a día. El billete, si bien no tenía un valor intrínseco como las monedas, facilitaba enormemente la operativa comercial.

Ese papel moneda, el billete, era convertibles en metal siempre que se presentaran en el banco que lo emitió completando una onza de oro.

---

(92) - En un libro titulado "Banco de la República Oriental del Uruguay 1896- 24 de agosto- 1917" editado por el propio banco bajo la presidencia de Claudio Williman pág. 278 se expresa su malestar con las primeras monedas acuñadas en el exterior. "Las acuñaciones fueron realizadas por intermedio de contratistas particulares y estuvieron sujetas a los inconvenientes que surgen de la intervención de entidades privadas en actos y operaciones privativas de la administración nacional. Elevados precios, primas y comisiones de terceros, mala calidad de la moneda fue por lo general el resultado obtenido por el gobierno en las diversas acuñaciones que confió en particulares."

(93) - Un nuevo valor para el peso o patacón. El peso común, como ya vimos "imaginario", era de 8 reales de 100 centésimos cada uno, o sea 800 centésimos. El patacón de papel de los bancos tenía un valor de 960 centésimos, 9 reales con 60 centésimos o 1 un peso común más 160 centésimos y finalmente el patacón de plata, peso fuerte o duro cuyo valor eran 10 reales de 100 centésimos o sea 1.000 centésimos

Por ejemplo 64 billetes de 240 centésimos, o 32 de 480 o 16 de 960. Se tenía que reunir un total de 15.360 centésimos. Difícil que el común de la población juntara esa cantidad de billetes. El banquero emisor sabiendo esto realizaba emisiones mayores a las que estaba autorizado lo cual va a desencadenar en graves problemas en la novel plaza financiera del país.

Muy lentamente el billete se fue ganando la confianza de la población, pero ante el menor rumor, la gente "corría" hasta el banco emisor a realizar la conversión del papel en monedas de "buen metal" las cuales seguían siendo casi su totalidad extranjeras. Las únicas nacionales eran los 1.226 pesos de 1844. El "Peso del Sitio."

El billete por Ley era convertible en metal, tenía la ventaja de que en él está explícitamente expresado su valor, y era fácil su traslado. La desventaja era que no se podía concurrir a cambiarlo hasta no tener formada una onza (15.360 centésimos o reis). Además, como su valor intrínseco era cero en determinados momentos los capitalistas lo cambiaban por menos del valor que tenían impreso.

Tanta era la incertidumbre y confusión en la mayoría de la población con respecto al monetario que en 1859 se edita un libro, la "Guía de Montevideo" (94), y en un capítulo referido al "Sistema monetario o de Contabilidad" expresa: (95) "El extranjero recién venido se confunde frecuentemente en el cambio de moneda. Por eso y su mayor inteligencia apuntamos lo siguiente: el peso es una moneda imaginaria compuesta de 8 reales (800 centésimos) mientras el patacón de papel es compuesto de 9 reales con 60 centésimos (960 centésimos o reis) y el patacón de plata es de 10 reales (o sea 1.000 centésimos). Una onza se cambia por 16 patacones de papel, y solo por 15 patacones de plata con 360 centésimos" (96) (o por 19 pesos comunes con 160 centésimos).

A primera lectura nos da la impresión que son cifras distintas. Pero no, las 3 son equivalentes. Dan un total de 15.360 reis o centésimos.

En dicho libro se reconoce que: "En general todas las monedas de oro y plata extranjeras son muy escasas. Las únicas que abundan en el comercio son las brasileras de oro". Las españolas suelen tener un premio de uno y dos vintenes. (97) Contiene varias tablas de "reducción" (98) como complemento de la ley N° 382 de 1854 con el objetivo de intentar ayudar a la población en el manejo de los distintos valores que circulan principalmente en Montevideo

Si bien no era una publicación oficial, ayudaba al común de la población en el manejo de las monedas, facilitando enormemente la comercialización. Además de las ya nombradas por la ley de 1854, aparece la cotización de varias monedas de oro como: el ½, ¼, 1/8 y 1/16 avos de onza, los 5 dólares de los Estados Unidos de Norte América, los 20 francos sarda entre otras.

---

(94) - "Guía de Montevideo con algunos pormenores sobre el Estado Oriental del Uruguay" compilada por J. C. Horne y D. C. Wonner

(95) - Guía de Montevideo - Página 46

(96) - Al usar el término que "solo se cambia por 15 patacones de plata con 360 centésimos" da la impresión en una primera instancia que esta segunda cifra es menor.

(97) - El vintén era la moneda de cobre de 20 cts.

(98) - El término reducción no es correcto. En realidad, no se reduce. El valor es equivalente. Se convierte. Entre las "Tablas" que aparecen en el libro tenemos: "Reducción de Onzas de Oro a Patacones, Pesos, Reales, centésimos o moneda corriente" "De patacones a pesos y centésimos o reis". "De la moneda de oro brasilera de 10.000 reis en patacones y pesos, centésimos o reis, moneda corriente del Estado Oriental."

En plata el "patacón portugués, (99) los 5 francos de Bélgica y Cerdeña, (100) el peso de Chile, Bolivia (los 8 sueldos) y Perú (8 reales). También hace notar que: "las (monedas) de la Rioja y de Córdoba no es recibida en el comercio."

También está la cotización de los billetes que habían empezado a circular oficialmente hacía 2 años. El patacón es igual a 1 peso con 160 centésimos. El resto de los billetes están ya expresados en centésimos o reis, por lo que no hay que realizar ninguna equivalencia

GUÍA DE MDEO.							1859
MONEDA	AÑO	PESO	LEY	FINO	EQUIVALENCIA		VALOR EN
PLATA							PESOS COMUNES
2.000 REIS	1851/ 57	25,5 g.	0,917	23,38 g.	$ 1	200/100	962/100 ó $ 1- 162/100
1.000 REIS	1849/ 59	12,75	0,917	11,69 g.		500/100	481/100
1/2 DURO ESPAÑOL						500/100	
1/4 DURO C/COLUMNA						250/100	
1/4 DURO S/COLUMNA					$ 5	320/100	
5 FRANCOS BÉLGICA		25 g.	0.900	22,5 g.	$ 1		925/100 ó $ 1- 125/100
5 FRANCOS SARDA		25 g.	0.900	22,5 g.	$ 1		925/100 ó $ 1- 125/100
PESO CHILE	1853/	25 g.	0.900	22,5 g.	$ 1		1 $- 102/100
PESO BOLIVIA (8 SUELDOS)	1852	27 g.	0,903	24,38 g	$ 1	200/100	1 $- 200/100
PESO PERÚ	1825/53	27,07 g.	0,903	24,44	$ 1	200/100	1 $- 200/100
ORO							
5.000 REIS	1854/ 59	4,482 g.	0,917	4,109 g.	$ 3	240/100	3 $- 267/100
5 DÓLARES E.E.U.U.	1839/--	8,359 g.	0.900	7,523 g.	$ 5	320/100	6 $- 83/100

(99) - Aunque en la Guía se utiliza el término "patacón portugués" se refiere a la moneda de 960 reis que se acuñó en Brasil desde 1810, cuando todavía era colonia de Portugal, hasta 1834. En ese año fue sustituida por una moneda de 1.200 reis con el mismo peso, pero su ley pasó a ser de 0,917. Esto el común de la población no lo notaba porque pesaban lo mismo pero el nuevo patacón tenía 0,56 g. más de plata pura y por lo tanto valía 11 centésimos más. En 1851 el patacón pasó a ser de 2.000 reis con un peso 25,5 manteniendo la ley de 0,917 Esto significa que este nuevo patacón de 2.000 reis tiene 1,27 g. menos de plata pura. Cualquiera de estos 3 patacones para el común de la población era el equivalente a los 8 reales

(100) - En 1850 la Asamblea Federal Suiza resuelve que el franco sea la unidad monetaria a la par con el franco francés. Posteriormente, en 1865, conjuntamente con Bélgica, Francia e Italia acordaron en la Unión Monetaria Latina que sus monedas tendrían el mismo peso y ley. En 1868 se suma a ese acuerdo España y Grecia. En los tres países últimamente nombrados mantuvo su nombre: lira, peseta y dracma respectivamente.

Un ejemplo más para ver lo complicado que era manejar monedas extranjeras con la poca información que se tenía. En Chile desde 1817 hasta 1834 el peso de plata pesa 27 gramos. A partir de 1834 fue sustituido por los 8 reales con un peso de 26,7 gramos y a partir de 1853 se volvió a la unidad peso, pero ahora de 25 gramos. Esto el común de la población no lo manejaba. Era un peso de Chile y punto. Pero entre esas monedas había, llevado a pesos comunes de esa época, cerca de 10 centésimos de diferencia

La Ley de 1854 no había hecho referencia alguna a las monedas de cobre extranjeras, rechazadas pero muy necesarias que seguían circulando, principalmente en la campaña y preferibles ante el billete. En cambio, en la nombrada Guía sí. En la página 47 dice: "Las monedas de cobre de Paraguay,(101) los 5/10, y ½ real de Buenos Aires, y los 3 centésimos del estado sardo y Lombardo de Véneto, todas ellas circulan por un valor de 5 centésimos."

Estos cobres, aunque nunca fueron bien vistos por la población, eran muy necesarios en el cambio chico del día a día. Circulan por la necesidad imperiosa de la población en el menudeo. Ninguna Ley o Decreto se ocupó de darles legalidad.

También en la citada "Guía" se establecen los valores o equivalencias de los noveles billetes de Banco que circulaban en Montevideo. El de 1 patacón tiene impreso su valor de "960 centésimos." Equivale a un peso común con 160 centésimos o reis. (102)

Los distintos valores dados al peso y al patacón llevaban a la confusión y también a que algunos se aprovecharan de la situación.

Otro factor presente en el monetario metálico, y no menos importante a tener en cuenta, eran las falsificaciones o adulteraciones de algunas de las tantas monedas que circulaban, tanto en su peso como en su ley o fino.

Como el metálico, que era lo preferido, siguió siendo escaso e insuficiente fue campo propicio para que los billetes fueran ganando terreno.

En febrero de 1861 un nuevo decreto del gobierno de Berro "prohíbe la importación de monedas de oro y plata que no tengan el peso de la ley (103) que se ingresan por el litoral.

El 22 de junio de 1861 una nueva Ley (N° 661) establece: "Queda absolutamente prohibida la introducción y circulación de cobre amonedado que no sea por cuenta del Gobierno y con autorización legislativa."

Si nos detenemos aquí, lo acuñado por el país en más de 30 años, en cobre no llegaba a 80 mil pesos comunes o corrientes de 800 centésimos, unos 64 mil pesos fuertes. (104)

Cifra que era por demás insuficiente para la economía del país, y que justifican el uso del monetario extranjero.

(101) - La única moneda de Paraguay en ese momento era 1/12 de 1845

(102) - E1 peso común de 800 centésimos más 160 reis es igual a 960 centésimos o reis. En nuestro país el término "reis" se usó como sinónimo de centésimos. El medio patacón equivale a 480 centésimos y en la misma proporción los demás billetes.

(103) - Por ejemplo, la moneda de 8 soles que Bolivia venía acuñando con un peso de 27 gramos empezó a acuñarse a partir de 1861 con un peso de 20 gramos y los submúltiplos en la misma proporción, aunque el metal mantuvo la misma ley

(104) - A esto debemos agregar los 1226 pesos de plata de 1844. Peso del Sitio.

Núm. 3.º Tomo 3.º Página 48.

El Montevideano.

MONTEVIDEO 7 DE MARZO DE 1829.

Mes amis! Mes amis!
Soyons de notre Pais.
CH. DE BERANGER.

hace tomar tanto interés con vuestros hermanos, que antes quereis matarlos que verlos privados de los beneficos resultados *de la obra de la sabiduria que debè fixar su destino*, no creo en ello y mucho menos en el futuro agradecimiento de los libertados, y para abonarme os hablará el sabio y elocuente Capany." Embusteros sin ver-„guenza.... es cosa para reir! Será la „primera vez que se contará en la his-„toria que una Potencia se desvele en „contribuir para el aumento de las „fuerzas de la vecina.....los hombres „deben regirse por los preceptos del „Evangelio; pero las Naciones por las „reglas de su conservacion; no hay „proximo entre ellos. El odio recipro-„co es lo que las mantiene sin temer-„se ni envidiarse. *(Centinela contra „Franceses.)*

El Estado actual de las cosas es tal, que no puede ser indiferente á los Montevideanos, no por interés á favor de Buenos Aires, que puede acabar de arruinarse y hacerse aborrecer sin ningun inconveniente para el Estado; pero por que si triunfára primero se atrasaría, por algunos años la libertad de los Paranás; 2.º porque esa victoria podria resucitar las pretensiones no olvidadas y mal disfrazadas q e conserva la antigua Capital del Virreinato, sobre este Estado. Por fin, si se prolongára la guerra entre Buenos Aires y la República Argentina podría encenderse aquí una guerra civil.

Dios me libre de proponer en las circunstancias actuales que el Estado se ponga del partido de ninguna de las potencias beligerantes; pero vuelvo á decir que ahora mas que nunca convendría al Gobierno tanto para mantener sus intereses, como para acreditar su dignidad, interponer su mediacion, para obtener siquiera una suspension de armas: y no hay duda que otras Potencias le secundarían en esa obra de Caridad y de política.

El viejo del rincon.

MONEDA.

Despues de copiado y aprovado el artículo de la mercantil de que hablamos en nuestro último número, *El Tiempo* con su acostubrado magisterio nos hace saber, que nuestro Gobierno no pudo proceder en el negocio del papel moneda con prescindencia absoluta del Gobierno y del Banco de Buenos Aires, como si el mismo Gobierno no hubiera procedido, en el negocio del cobre del Brasil, que por fin, con todo su descredito vale tres tantos como los trapos Porteños, con absoluta prescindencia del Gobierno y de la casa de moneda del Rio de Janeiro: é hizo muy bien: porque un Gobierno independiente prescinde y ha de prescindir en sus negocios caseros de toda consideracion extrangera, y ademas el Estado Montevideano es un ser nuevo en el Mundo político, que no puede tener obligacion de ninguna clase, procedente de sucesos en que no pudo tener parte por ser anteriores á su existencia. La Convencion Preliminar de Paz le dió el ser, y en ella no se habla de moneda ninguna. Los que quieren atribuirle una continuacion de existencia con lo que se llamaba Provincia Oriental se equivocan mucho. Esta Provincia que de hecho pertenecia á la República Argentina no forma sino una parte del Estado Montevideano, la otra parte de echo formaba la Provincia Brasilera Cisplatina; y esa contenia las dos quintas partes de la poblacion, y es por su riqueza, luces y situacion mas de la mitad del nuevo Estado. De que se puede inferir que el Exmo. Gobierno no tardará en tomar para la moneda Argentina las mismas providencias que para la Brasilera, siendo perfectamente iguales las relaciones con los dos Estados.

El Tiempo añado que no podemos acuñar moneda de plata. Puede ser, pero poco importa mientras se desvelen en acuñarla para nuestro uso los monederos de Madrid, Sevilla, Mexico, Lima, Potosí, Santiago, Bogotá &c. sin contar que para mayor y sobrada garantia la vuelven á acuñar los Estados Unidos y el Brasil. "¿Que les conviene mas, prosigue el *Tiempo*, adoptar nuestros Villetes ó el cobre del

Jornadas Uruguayas de Numismática 2024

Durante las Jornadas se presentaron dos temas sobre el motivo conmemorativo de este año. El primero a cargo del reconocido filatelista Carlos Hernández, socio y colaborador de nuestra institución versó sobre "Uruguay Campeón Olímpico de Fútbol París 1924".

El segundo tema estuvo a cargo de nuestro colega Nicolás Santerini realizando una excelente charla sobre memorabilia deportiva, haciendo foco en las medallas de Uruguay de 1924 y 1930, pero también con la exposición de numerosos artículos de memorabilia deportiva. Luego del primer día de jornadas, compartimos una cena muy amena con amigos numismáticos de Brasil, Argentina, y por supuesto, de Uruguay. Gracias a todos por acompañarnos.

¡Lo esperamos…!

Participe en dispersiones intersociales mensuales sobre monedas, billetes y medallas

Concurra a las exposiciones temáticas y conferencias sobre temas numismáticos

Reciba nuestras publicaciones periódicas con novedades y trabajos de investigación

Disfrute el material bibliográfico de nuestra biblioteca